



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 215

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 24 de noviembre de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 07 DE
1994,**

"por el cual se modifica y adiciona la Constitución Política para efectos de establecer, con carácter permanente, el cargo de Veedor del Tesoro Público y se establece su elección por la Corte Suprema de Justicia."

De conformidad con el encargo que se me ha otorgado para rendir ponencia al Proyecto de Acto legislativo número 07 de 1994, en referencia, me permito hacer las siguientes consideraciones:

Uno de los principales objetivos del Constituyente del 91 fue el fortalecimiento de los Organismos de Control y de esa forma se adelantó, no sólo se establecieron los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de los fondos o bienes, sino que se le entregaron herramientas del Contralor para hacer efectivas sus sanciones; otro tanto podemos decir de la Procuraduría y del Control Interno que debe operar en cada una de las entidades. De acuerdo al artículo 117 de la Constitución, los únicos organismos de Control son el Ministerio Público y la Contraloría General de la República a pesar de que a otros organismos se le otorguen funciones de control y vigilancia y no encontramos conveniente crear otro más para cumplir funciones similares, máxime cuando el cumplimiento de las funciones que corresponderían al Veedor va a depender de la colaboración del Ministerio Público, la Contraloría y de todos los Organismos que ejerzan atribuciones de Control y Vigilancia. Si miramos hacia la modernización del Estado que se adelantó en virtud del artículo 20 transitorio de la Constitución Política, recordaremos que una de las razones que condujo a suprimir y fusionar entidades fue precisamente la de acabar con la dualidad de funciones que sólo implicaba el entramamiento de las gestiones, más la corrupción y en últimas la responsabilidad se diluía.

No compartimos el criterio de que la intención del Constituyente hubiese sido darle carácter permanente a la figura del Veedor, pues entonces así lo habría consagrado. Todos sabemos que esta institución obedeció a un momento de transición, con un Congreso revocado, unos auxilios congelados, elecciones próximas y la intención

de que en lo posible se renovara el Congreso. Existía pues una justificación a pesar de que se diera un conflicto de competencias.

Analizando las funciones establecidas para el Veedor en el Decreto 2093 de 1991, todas son de inspección y vigilancia a fin de que los recursos del tesoro nacional, cualquiera sea la entidad territorial o pública descentralizada a la que pertenezcan no se destinen para financiar campañas.

De otra parte, la Ley 130 "Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos" ha establecido suficientes controles, como la publicidad y rendición de cuentas (art. 18), la obligación de crear Consejos de control ético al interior de los partidos y movimientos políticos con o sin personería con la facultad de imponer sanciones, las auditorías internas que deben crear los Partidos, Movimientos y Candidatos. Todo esto independientemente de las funciones que cumple el Consejo Nacional Electoral el cual fija el tope de las sumas que el Candidato podrá invertir en su campaña, ya se trate de dineros de su propio peculio, del de su familia o de contribuciones de particulares y ante él debe inscribirse y rendir cuentas con las mismas formalidades que se hizo ante la Veeduría del Tesoro. ¿Para qué entonces crear otra entidad para cumplir las mismas funciones? ¿No es acaso más lógico que todo ese proceso se surta ante el Organismo encargado del reembolso de los gastos de campaña? Creemos que es más objetivo.

De otro lado, existen muchos controles en el ordenamiento jurídico y la principal piedra de escándalo como eran los auxilios parlamentarios que pudieran dar lugar a cuestionar su inversión, ya no existen.

Las anteriores razones me llevan a proponer a la Comisión el archivo de este proyecto.

Vuestra Comisión,

Hugo Castro Borja.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 08/94**

"por el cual se adiciona el numeral 3 del artículo 256 de la Constitución Política de Colombia".

Doctor

Mario Uribe Escobar

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

E. S. D.

Señor Presidente, señores Miembros de la Comisión Primera del Senado:

Me complace poner a consideración de ustedes el informe para primer debate sobre el proyecto en referencia. Al efecto, una vez leída la exposición de motivos y los antecedentes relacionados, me permito solicitar a la Comisión la aprobación del texto propuesto como Acto legislativo en su integridad, por cuanto recoge de manera clara y precisa lo que constituye el objeto del proyecto, y que a la vez es una inaplazable necesidad del ordenamiento institucional del país.

Lo anterior resulta evidente si se tienen en cuenta, entre otras consideraciones, las que a continuación paso a exponer:

El artículo 6º de la Constitución establece que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, al igual que por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Como es sabido, tal responsabilidad es diversa, de modo que se puede hablar de responsabilidades que no son excluyentes. Es así que puede haber lugar a responsabilidad penal, civil o patrimonial, y disciplinaria.

Dado el conjunto de normas superiores atinentes a este punto, es evidente que de esta responsabilidad no está excluido ningún servidor público. Por el contrario, el Constituyente de 1991, además de ser enfático en este sentido, se cuidó de precisar los principios, órganos de control, las competencias y mecanismos necesarios para que ella no fuera un mero enunciado teórico de la Carta.

Los principios fundamentales de la misma se encuentran en los artículos 122 y 123, en concordancia con el 6, y citados por la Corte Constitucional en su Sentencia C-417/93 como fundamentos constitucionales de la responsabilidad disciplinaria.

Según dichas normas:

No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Constitución, la ley o el reglamento (art. 122).

-Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (ibídem).

-Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (art. 123).

A estos principios es pertinente agregar, como complemento necesario, el contenido en el artículo 4º de la Constitución, según el cual "es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes". Es decir, el sometimiento por igual al ordenamiento jurídico, todo lo cual se resume en el clásico principio de legalidad, fundamento vertebral del Estado de Derecho.

La intención de darle efectividad al correspondiente control que esta responsabilidad demanda, se ha traducido en mecanismos como la pérdida de la investidura de Congresista, la revocatoria del mandato en el caso de Alcaldes y Gobernadores, la moción de censura en el caso de los Ministros, la responsabilidad patrimonial por el daño antijurídico, la extensión de la potestad sancionatoria del Ministerio Público, aún a los servidores públicos de elección popular, el señalamiento de una tabla rigurosa de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores del Estado y en especial de quienes integran el Órgano Legislativo, amén de las consabidas acciones penal y disciplinarias. Con lo cual, quienes detentan las altas dignidades del Estado, se hallan hoy sujetos a controles mayores y más rigurosos que los previstos en la Carta de 1886, tanto que incluso fue suprimida la inmunidad que existía en favor de los miembros del Congreso. Es decir, que mientras más alta es la dignidad mayor es la responsabilidad y por lo tanto mayores deben ser los controles, es lo que se puede inferir como el espíritu del Constituyente de 1991 sobre este aspecto.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos del Estado, una de las responsabilidades de mayor importancia es la disciplinaria, toda vez que tiene como propósito el de hacer cumplir el conjunto de deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades impuestos a los servidores públicos por la Constitución, la ley y los reglamentos, todo lo cual constituye lo que se denomina el régimen disciplinario, que como tal, al decir de la propia Corte Constitucional "cobia a la totalidad de los servidores públicos".

Dentro del género de servidores mencionados, se hallan los miembros de las altas Corporaciones Judiciales, los que por deducción lógica y por implicación necesaria del Estado de Derecho en que actúan, están sometidos a dicho régimen, es decir que se les puede llamar a responder disciplinariamente por su conducta. Para ello y con el fin de preservar su autonomía en razón de la separación de funciones, así como el tratamiento especial que su investidura requiere, como claramente se analiza en la exposición de motivos de este proyecto, el Constituyente ha venido optando por asignarle su propio Juez disciplinario dentro de la misma Rama Judicial. Así procedió mediante el Acto legislativo 1 de 1968, creando el Tribunal Disciplinario. De igual forma, a través del Acto legislativo 1 de 1979, en el cual fue creado por primera vez el Consejo Superior de la Judicatura, ambos organismos recibieron expresamente el encargo de conocer en única instancia de las faltas disciplinarias de estos funcionarios, sin perjuicio de la acción que por causas constitucionales o legales pudiera adelantar en su contra el Senado de la República, previa acusación de la Cámara de Representantes.

El Constituyente de 1991 revivió la institución del Consejo Superior de la Judicatura, ahora dividido en dos Salas, a una de las cuales le encomendó examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios judi-

ciales, expresión ésta que con su univocidad era claro que involucraba a los miembros de las referidas Corporaciones Judiciales, de lo cual no queda duda alguna si se lee la transcripción de las grabaciones, tanto de las sesiones de Comisión como de Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente, en las cuales se debatió el tema, y así lo entendió el legislador extraordinario, cuando al expedir el Decreto 2652 de 1991, señaló la instancia en que ellos debían ser juzgados disciplinariamente por la mentada Sala. Pero sucedió que la Corte Constitucional, en la sentencia atrás aludida, y en la que ella misma afirma la sujeción general de todos los servidores públicos al régimen disciplinario, se apartó de esta interpretación, que resulta obvia a la luz de las normas y principios reseñados y del espíritu del Constituyente Colombiano, puesto de presente en la sucesión de Actos Legislativos relacionados, lo cual, entre otras cosas, está en concordancia con su tendencia a acentuar la autonomía funcional y operativa de la Rama Judicial, eliminando en lo posible toda injerencia en ella de las otras ramas.

Extrañamente, la Corte se apartó de la obvia interpretación del numeral 3 del artículo 256, para excluir a sus componentes de los funcionarios judiciales mencionados en él, y con ello del régimen disciplinario que a éstos cubija, y de contera de la competencia sancionatoria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que había sido desarrollada por el artículo 9º del decreto orgánico de esta Corporación. Por otra parte, ha pretendido reducir la responsabilidad disciplinaria, de sus miembros, queriéndolos declarar, por vía de consideraciones en sus sentencias, sometidos únicamente a la autoridad del Congreso, pero atando de tal forma su alcance, que dicha autoridad resulta inocua. Nada puede ser más contrario al Estado de Derecho, al espíritu de la Constitución vigente y a los fundamentos resaltados por la propia Corte Constitucional, que la situación de irresponsabilidad disciplinaria en que por sí y ante sí ha querido colocar a sus honorables integrantes, y de paso también a los de las otras tres altas Corporaciones judiciales.

Consecuencia de esto último puede llegar a ser una situación de limbo jurídico, o si se quiere judicial, en que quedarían todas las denuncias relacionadas con el ejercicio de sus funciones, que sean presentadas contra aquellos Magistrados, ya que la Comisión de Investigación y Acusación de la honorable Cámara de Representantes, a su vez, se ha declarado incompetente para conocer de muchas de ellas, las que ha remitido la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la comentada sentencia, por estimar dicha Comisión que las denuncias tratan de faltas que no aluden a infracción constitutiva de indignidad por mala conducta, ni de un delito en ejercicio de sus funciones. Ha quedado así, sin satisfacer el derecho de muchos ciudadanos colombianos de obtener pronta y cumplida justicia.

Con el fin de subsanar esta situación y volver por el sendero trazado desde mucho antes por el Constituyente Colombiano, en buena hora se ha puesto a la consideración del Congreso la presente iniciativa.

En consecuencia, solicito a la Comisión Primera del Senado, dése primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 08 de 1994, cuyo texto solo amerita una pequeña corrección gramatical, que me permito sugerir, en el sentido de que en lugar de hablar de numeral "3º" (tercero) se anote numeral "3" (tres), en el artículo primero, así:

Artículo primero. El numeral 3 del artículo 256 de la Constitución Nacional, quedará así:

"3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejeros de Estado, Fiscal General de la Nación, así como los

demás funcionarios de la Rama Judicial y los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley".

Del señor Presidente y honorables Senadores, atentamente,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado,
Senador.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 26 DE 1994

"por la cual se establecen mecanismos para el Manejo de los Recursos Financieros destinados al cumplimiento de los compromisos con los organismos financieros internacionales y para la Cooperación y Asistencia Técnica Internacional, y se dictan otras disposiciones".

Por reparto efectuado el día 4 de septiembre del presente año nos corresponde en esta oportunidad rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 26 de 1994, del que son autores los Ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores del anterior Gobierno.

En escrito del 01 de junio de los corrientes el honorable Senador Hernando Suárez Burgós, a quien se encomendó inicialmente esta iniciativa, rindió ponencia favorable, pero por limitaciones de tiempo no pudo terminar su trámite legislativo, por lo cual se presentó nuevamente a consideración del honorable Senado de la República.

Hemos recibido este proyecto con una gran responsabilidad en el Congreso, la cual acogemos por esta razón, con particular entusiasmo. Para el efecto iniciamos un detenido estudio, el cual fue precedido por consultas con los señores Ministros de Hacienda y Relaciones Exteriores, con el fin de verificar el interés por estas iniciativas, toda vez que el proyecto original fue presentado por los Ministros del anterior Gobierno.

Los actuales Ministros de estas carteras ratificaron su apoyo a la medida, y de esta manera procedimos a su análisis, el cual presentamos en los términos aquí expuestos.

Después de un detenido examen hemos considerado que es necesario hacerle algunas modificaciones al texto original que en la primera parte del proyecto fueron mínimas y adjetivas. En cambio en la segunda parte creí que era importante mirarlo con mayor amplitud y en tal virtud, conjuntamente con los expertos del Ministerio de Relaciones Exteriores, le hemos dado un nuevo y más ambicioso alcance.

En este orden de ideas queremos presentar a los distinguidos colegas de esta importante Célula Legislativa, algunas consideraciones, relacionadas especialmente con el Capítulo II del proyecto original presentado por el Gobierno Nacional a consideración del Congreso de la República en la presente Legislatura Ordinaria.

Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.

La cooperación internacional es un elemento importante dentro de las relaciones de Gobierno de un país. Así como las acciones políticas le permiten a un Estado tener presencia en el contexto mundial, las de cooperación a más de satisfacer este objetivo, posibilitan prestar ayuda efectiva a otras naciones que, por una u otra razón, requieren el apoyo de economías de mayor o similar desarrollo. Estas circunstancias se refieren siempre a situaciones de calamidad pública manifiesta, o graves crisis de salud o Sociales y políticas.

La cooperación internacional es un componente fundamental de lo que podríamos denominar la red de solidaridad mundial básicamente, porque busca soluciones muchos de los problemas que afectan a los países en desarrollo: la pobreza, el atraso tecnológico, la baja productividad, etc., a más de los que requieren una acción

inmediata como en los casos de catástrofes naturales, políticas y económicas.

Una vez superada la zozobra mundial por el antagonismo Este-Oeste, situación en la que las relaciones internacionales se ocupaban de evitar la confrontación bélica, las necesidades de ayuda internacional para generar desarrollo humano en aquellas regiones del globo con mayores falencias en este campo, otorgan a la cooperación internacional un lugar preeminente. En este sentido, la cooperación se convierte en una inversión que permitirá consolidar un activo importante: la presencia y la imagen internacionales.

No sobra recordar que la cooperación internacional es una institución de la posguerra, encaminada al alivio de las tensiones en los campos económico y político, gérmenes de las guerras mundiales.

Colombia, al igual que otros Países en desarrollo, es beneficiario de la cooperación internacional - Ayuda Oficial para el Desarrollo - por lo cual, en determinado momento, debe contribuir en esa red de solidaridad mundial, prestando cooperación a otros países de similar o menor desarrollo, en otros términos, ofreciendo cooperación horizontal y/o cooperación triangular.

No obstante lo anterior, el ofrecimiento y cooperación a otros países por parte de Colombia, durante los últimos años, no ha sido una actividad ajena a nuestro país. En efecto, mediante el Decreto 2157 del 19 de julio de 1982, se creó el Fondo de Cooperación y Asistencia Técnica para Centroamérica y el Caribe, con el objeto de contribuir al desarrollo económico de los países de esa región. Este Fondo ha sido financiado con recursos provenientes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Desarrollo Económico y Defensa Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, dineros que son administrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores que posee la ordenación del gasto, a través de una cuenta especial de su presupuesto.

Desafortunadamente, a pesar de que se han adelantado varias acciones de cooperación, el impacto de ese Fondo es muy reducido por cuanto el Decreto es un instrumento imperfecto e insuficiente.

Imperfecto, porque dejó demasiados elementos fundamentales de carácter operativo sin regular, lo que ha llevado a generar confusión en los procedimientos, impidiendo una actuación planificada y ordenada del Fondo.

Insuficiente, porque el Fondo está dotado de unos recursos muy reducidos y que no han experimentado crecimiento en el tiempo, imposibilitándole actuar en el mediano o largo plazo.

Es así como según los datos del DNP, en 1985 se tenía un presupuesto de 80 millones de pesos, mientras en 1994, no alcanza los 75 millones. En 1989 los recursos del Fondo no llegaron a 35 millones de pesos.

Como se podrá deducir de estas pocas cifras, la excelente idea de constituir un fondo destinado a prestar cooperación a Centroamérica y el Caribe, ha sido operacionalizado de manera poco efectiva. Mientras Argentina destina como presupuesto para cooperación técnica para países en desarrollo, CTPD, 4 millones de dólares (de los cuales 1 millón, para Centroamérica y el Caribe); México 2; Chile 1.8 y Venezuela 1.5, nuestro país gasta recursos equivalentes más o menos a 94 mil dólares. (1).

Por las razones expresadas anteriormente y teniendo en cuenta que es imperioso para Colombia tener una mayor presencia internacional, además de que éste ha sido uno de los objetivos en las relaciones internacionales de los últimos Gobiernos; que la política exterior colombiana por razones de geoestrategia privilegian dentro de este contexto a Centroamérica y el Caribe y, que además es necesario buscar formas alternativas de recibir cooperación ante la reducción de la asistencia

técnica internacional, por medio de la triangulación, bien sea horizontal o vertical, es preciso pensar en la creación de un nuevo mecanismo que, en lo fundamental busque fortalecer el apoyo financiero, ampliar la cobertura, otorgar un mayor respaldo estatal y optimizar la dinámica operativa.

El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, cuyo proyecto de creación sometemos al estudio del honorable Congreso de la República, es ese mismo mecanismo que consideramos, puede ser el soporte estructural y financiero de la gestión internacional de Colombia en materia de cooperación y asistencia internacional, un instrumento útil para afrontar las dificultades y desafíos internacionales y la solución a las imperfecciones en el funcionamiento del Fondo de Cooperación y Asistencia Técnica para Centroamérica y el Caribe.

Teniendo en cuenta que los primeros cuatro artículos quedan sin modificaciones, analizaremos desde el artículo 5º en adelante.

Artículo 5º. Se estipula la creación del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, como una cuenta especial dentro del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, como agente máximo después del Presidente de la República, en la gestión de las relaciones internacionales, dentro de las que se destacan la cooperación y asistencia internacional.

Artículo 6º. Se refiere al origen de los recursos que conformarán el Fondo. En esencia, se propone en primer lugar, la destinación de una partida anual del Presupuesto General de la Nación, equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales, a partir de la vigencia fiscal de 1995. La razón para establecer en términos de poder adquisitivo constante es para preservar el valor real de estos recursos, a fin de que en el transcurso de los próximos cinco años, por ejemplo, la dimensión del proyecto no se afecte por efectos de la devaluación monetaria. Como es conocido, este tipo de expresiones de las cifras referidas a valor monetario en los últimos años se hace cada vez más frecuente que se expresen en salarios mínimos, lo cual mantiene vigente la ley en ese sentido.

En segundo término, se consideran las donaciones que con destinación específica para el apoyo a la cooperación, reciba nuestro país. En tercer lugar, se incluyen los recursos generados por operaciones triangulares, tales como la monetización de alimentos provenientes del PMA.

En cuarto lugar, se involucran aquellos recursos de fuentes estatales o privadas, dirigidos a adelantar programas, proyectos y acciones de ayuda humanitaria, o para la prevención y/o atención de desastres. Finalmente, se relacionan los demás bienes y recursos que, con destinación específica al fondo, sean recibidos por éste.

Artículo 7º. Es de capital importancia, por cuanto establece la perfecta correspondencia entre la política exterior colombiana, vale la pena decir, los intereses, las estrategias y las necesidades de presencia internacional de nuestro país, y la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación en el exterior, dirigidas a países de similar o menor desarrollo.

En nuestra opinión este artículo es de los que dan la esencia al proyecto, al establecer las motivaciones fundamentales del Fondo: Fortalecer la posición diplomática del país, claro está que se trata de apoyar las situaciones más críticas de otros países, pero esta actuación debe estar enmarcada por las políticas e intereses del país en el exterior. En concreto: Colombia tiene unos intereses que se expresan en acciones diplomáticas, éstas se adelantan a través de nuestra Cancillería, las diferentes representaciones ante los organismos permanentes y las Embajadas.

Además de esto, la Cooperación Internacional es una efectiva forma de adelantar nuestras acciones diplomáticas.

Mediante un párrafo, se establece que los criterios de reciprocidad y acontecimiento conjunto de los costos dependerán de cada una de las situaciones particulares bajo análisis, influyendo directamente en su definición el interés y la conveniencia nacionales.

Artículo 8º. Las acciones de cooperación y asistencia internacional, especialmente en el caso de países en desarrollo como el nuestro, se convierten en factores multiplicadores al interior de la economía, tal como si fueran medidas de estabilización interna, encaminadas a fomentar el crecimiento económico. Esto es así, por cuanto las acciones de cooperación permiten abrir nuevos mercados para nuestra oferta exportable, ampliar los ya existentes o afianzarnos donde ya tenemos una situación ventajosa.

De igual manera permitirán la utilización de recursos humanos calificados, en el campo profesional y técnico, abriendo la posibilidad de nuevos mercados laborales y nuevas áreas para el ejercicio de la profesión.

En consecuencia, los recursos utilizados por Colombia, en acciones de asistencia y cooperación, actuarán como una inversión, que redundará en términos de mejores posibilidades comerciales, incremento de los negocios, mejor utilización del recurso humano calificado, entre otros beneficios, adicionales al reforzamiento de nuestra imagen y presencia internacionales.

Artículo 9º. En este artículo se especifica la posible destinación de los recursos del Fondo a programas en los países vecinos destinados a solucionar situaciones de dificultad social o laboral en las que se encuentren colombianos migrantes laborales en esos países. Como es de conocimiento general, dadas las condiciones de desempleo que vive nuestro país, un importante número de colombianos emigra a los países vecinos en busca de trabajo; la realidad es que aparte de las tradicionales expresiones de amistad que se hacen en público, en la realidad, tanto Ecuador como Venezuela son países hostiles para el trabajador colombiano; Venezuela tiene una larga y oprobiosa historia de graves abusos en contra de nuestros conciudadanos, que obligados por la violencia y el desempleo en que se debaten en nuestras regiones, se ven en la necesidad de ir a ese país en busca de alguna forma de vida, y allí son víctimas de una legislación discriminatoria, además de situaciones ilegales amparadas en ocasiones por las autoridades policiales, con las cuales les son negados sus salarios, o recortados sus derechos laborales y ciudadanos. Ecuador, por su parte, en los últimos treinta años, ha expedido una legislación laboral destinada a impedir la emigración laboral especialmente la procedente de Colombia, que es un vecino que lo triplica en población económicamente activa, y tiene recursos humanos mejor capacitados y que le supera en experiencia a los nacionales. De esta forma este proyecto espera que con los recursos económicos y las acciones de asistencia conjunta se pueden adelantar obras serias y a mediano y largo plazo para ayudar a los emigrantes colombianos en los países vecinos, como Ecuador, Venezuela y Panamá.

Igualmente se establece que estos recursos se pueden destinar a la ayuda de colombianos que se encuentren detenidos en las cárceles de países vecinos o de Centroamérica.

Visto desde este ángulo, el fondo que se proyecta es muy ambicioso y puede significar el origen de otras acciones, de mayor alcance en este campo.

Artículo 10. En éste se establece la conformación del Consejo Asesor del Fondo, que es el máximo organismo de concertación e inspección del mismo. En su composición, al incluir tres representantes de lo más destacado del sector privado del país, como son, los Presidentes de la Asociación Nacional de Industriales, ANDI, un representante de la Asociación de Pequeños Industriales, ACOPI, y un representante de la Asociación Nacional de

Exportadores, ANALDEX, muestra el deseo del Legislador de dar a este Consejo un carácter eminentemente productivo y vinculado al sector privado de este Fondo. Además, queda establecido que pueden ser invitados temporalmente o para las sesiones en las cuales haya interés específico, representantes de otros sectores, quienes ilustrarán al Consejo sobre aspectos de su especialidad.

Con esta composición de tres Ministerios, más Planeación Nacional, se busca lograr una importante aspiración de la Administración Pública, como es el de lograr la coordinación interinstitucional, evitando la duplicidad y la de descoordinación en las acciones.

En el artículo 11, se establece la responsabilidad de la ordenación del gasto y la posibilidad de encargos fiduciarios para el manejo de los recursos.

Igualmente, dado que este Fondo manejará asuntos internacionales del país, se establece la obligatoriedad de mantener informado al Congreso de la República tanto de la programación anual como de sus realizaciones mediante dos informes semestrales.

Artículo 12. Se determina, que una vez sancionada la ley, a la brevedad posible, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar la ley, en aspectos tales como mecanismos de evaluación, control, seguimiento, entre otros, todos ellos encaminados a garantizar la eficiente ejecución de los programas, proyectos y actividades de cooperación y asistencia internacional, financiados con los recursos de este fondo.

Finalmente, y después de las anteriores consideraciones, quiero informar a los distinguidos miembros de esta Comisión, que en pliego separado presento a vuestro examen las modificaciones aquí anunciadas que a mi juicio, mejoran y complementan el proyecto original y que espero cuente con su decidido apoyo, a fin de que tal iniciativa junto con las modificaciones se conviertan en ley de la República.

En consecuencia solicito a los honorables Senadores: Dése primer debate al Proyecto de ley número 26 Senado de 1994, "por la cual se establecen mecanismos para el manejo de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos con los organismos financieros internacionales y para la cooperación y asistencia internacional y se dictan otras disposiciones" y al Pliego de Modificaciones.

Vuestra Comisión,

*Rolando Eraso Paz, Efraín José Cepeda Sarabia,
Jorge E. Gechem Turbay,*
Senadores ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Fondo de Organismos Financieros Internacionales

Artículo 1º. Créase el Fondo de Organismos Financieros Internacionales, FOFI, como una cuenta especial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con el objeto exclusivo de cumplir los compromisos de pago por la pertenencia a los Organismos Financieros Internacionales de los cuales Colombia sea parte de conformidad con la ley.

Artículo 2º. El Fondo de Organismos Financieros Internacionales contará con los siguientes recursos:

1. Las sumas apropiadas en el Presupuesto General de la Nación, y
2. Los demás ingresos que obtenga a cualquier título autorizado por la ley.

Artículo 3º. Los recursos del Fondo de Organismos Financieros Internacionales se destinarán a los siguientes propósitos autorizados por ley:

1. Cumplir con los compromisos de pago como miembro de los organismos financieros multinacionales, incluyendo pagos al fondo Monetario Internacional que no se realicen con cargo a las reservas internacionales, tales como aportes a capital o como contribuciones a sus recursos.

2. Promover, de acuerdo con las prioridades del desarrollo del país, la cooperación internacional por parte de organismos multilaterales.

Artículo 4º. La ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Organismos Financieros Internacionales y la Administración de los mismos, se efectuará a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO II

Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional

Artículo 5º. Créase el "Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional" como una cuenta especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin personería jurídica con el objeto de promover la cooperación y la asistencia internacional de Colombia con otros países en desarrollo.

Artículo 6º. El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional contará con los siguientes recursos:

1. Las sumas apropiadas en el Presupuesto General de la Nación. El monto total mínimo anual será el equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales, a partir de la vigencia fiscal de 1995 y formará parte del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Las donaciones que, para apoyo a la cooperación entre países en desarrollo, reciba de fuentes bilaterales y multilaterales, salvo que esos recursos correspondan a programas y proyectos de cooperación, en los cuales el beneficiario único sea Colombia.

3. Los recursos generados por operaciones triangulares orientadas a la cooperación hacia terceros países en desarrollo.

4. Las donaciones y recursos que reciba de origen público o privado, nacional o internacional, con destino a operaciones o programas de ayuda o asistencia a otros países en desarrollo, por razones humanitarias o para la prevención y atención a desastres.

5. Los demás bienes y recursos que, con destino a este fondo se adquieran a cualquier título, de conformidad con la ley.

Artículo 7º. Los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional se destinarán a financiar, según las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, programas, proyectos y actividades de cooperación que Colombia adelante en otros países de similar o menor grado de desarrollo.

Parágrafo único. Las bases de reciprocidad y los criterios de costos compartidos, se establecerán de acuerdo con las posibilidades de respuesta en cada situación particular.

Artículo 8º. Para determinar el manejo y destino de los recursos del Fondo, el Ministro de Relaciones Exteriores contará con un Consejo Asesor, integrado por:

1. El Ministro de Relaciones Exteriores o el Viceministro, quien preside, sin derecho a voto.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro.
3. el Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro.
4. El director del Departamento Nacional de Planeación o el Jefe de la División Especial de Cooperación Técnica Internacional.
5. El representante legal de la Asociación Nacional de Industriales, ANDI, o su delegado, y el representante legal de la Asociación de Pequeños Industriales, ACOPI, quienes asistirán con derecho a voz pero sin voto.

6. Un representante de la Asociación Nacional de Exportadores, ANALDEX, o su delegado, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto.

7. El Director General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario Técnico del Consejo Asesor, sin derecho a voto.

Parágrafo único. El Presidente o cualquiera de los miembros del Consejo Asesor podrá proponer la participación en las deliberaciones, en las sesiones que fuera necesario, de los Secretarios Ejecutivos de las Comisiones Binacionales de Vecindad y de uno o más especialistas pertenecientes a las entidades cuyas actividades se encuentren en estudio o sean de interés para el Consejo.

Artículo 9º. El Ministro de Relaciones Exteriores será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo y tendrá a su cargo la ejecución, administración y control de la ejecución de los contratos que se celebren con recursos de la cuenta especial.

Parágrafo 1º. Los recursos que reciba el Fondo y las donaciones recibidas con destino a terceros, podrán ser administrados a través de encargos fiduciarios por entidades autorizadas por la ley para tal efecto.

Parágrafo 2º. Además del cumplimiento normal de todas las disposiciones de control fiscal ya establecidas para la ejecución de recursos provenientes del Presupuesto Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores por intermedio del consejo asesor queda obligado a presentar el Programa Anual de Trabajo en la segunda quincena de enero, y dos (2) informes anuales de evaluación y prospectiva, los cuales se enviarán a las Comisiones Cuarta y Tercera del Senado en la segunda quincena de julio y en la primera de diciembre.

Artículo 10. El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la presente ley, a la brevedad posible, en lo concerniente a: funciones del Consejo Asesor, de su Presidente y de su Secretaría Técnica; la evaluación, control y difusión de los resultados de la gestión del Fondo; y los procedimientos de presentación, evaluación y monitoreo de los programas, proyectos y actividades de cooperación y asistencia internacional, así como los demás mecanismos que se requieran para garantizar la efectiva realización de los mismos; y, los demás aspectos que resulten necesarios para el desarrollo de la presente ley.

TITULO III

Artículo 11. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga el Decreto número 2157 de 1982, así como las demás normas que le sean contrarias.

Ponencia presentada por:

Rolando Eraso Paz, Senador de la República (Comisión Cuarta), Efraín Cepeda Sarabia, Jorge E. Gechem Turbay, Senadores Ponentes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 49 DE 1994

"por la cual se fomenta la Integración Social de las Personas con Limitación y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y señores Miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Congreso de la República.

Ciudad.

Cumpliendo el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 49 de 1994, presentado a nuestra consideración por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, "por la cual se fomenta la integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", me permito hacer las siguientes exposiciones y consideraciones:

Sea lo primero llamar la atención acerca de la inocultable realidad de alrededor de cuatro (4) millones de colombianos que se calcula actualmente son limitados físicos, psíquicos y sensoriales. Este muy importante segmento de compatriotas, que representan más del diez por ciento (10%) de la población nacional, ha carecido hasta ahora de una legislación que haga posible su educación, su capacitación y su rehabilitación y obtener así su plena integración social.

Debo expresar igualmente que este proyecto de ley se fundamenta en los mandatos expresos de la nueva Constitución y es un desarrollo de ésta, en cuanto es deber del Estado propender por la dignificación de la persona humana, que como los limitados físicos, psíquicos y sensoriales, requieren de especial protección.

La Constitución Nacional en su título II relaciona como "derecho fundamental" el que tienen las personas con limitación de recibir especiales garantías de protección por parte del Estado. Este principio contenido en el artículo 13 de nuestra Carta encuentra una precisión adicional en el 47 que establece la obligatoriedad en cabeza del Estado de adelantar una política integral tendiente a lograr la integración social de los denominados disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

El artículo 54 establece, por su parte, la obligación del Estado de propiciar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. Finalmente, el artículo 68 consagra como obligación especial del Estado, la educación de personas con limitaciones físicas o mentales.

Estas cuatro normas constitucionales que inspiran el proyecto de ley en comentario son también elocuentes en cuanto establecen una muy expresa y amplia protección en favor de los colombianos con limitación, como sujetos específicos y especiales de esta obligación que se hace recaer en cabeza del Estado. En esto, como en la consagración de los derechos sociales, económicos y culturales en favor de otros sectores vulnerables de nuestra población (la mujer, los niños, los jóvenes, la tercera edad, los grupos étnicos, etc) la Constitución de 1991 mantiene incólume la orientación que la caracteriza de principio a fin: su énfasis en la persona humana, como sujeto y razón de ser. No es el individuo en abstracto, aisladamente considerado, sino la persona en su perspectiva social, en su relacionamiento con la comunidad, como la concibe la nueva Carta.

Pero el presente proyecto de ley no sólo se inspira en nuestro derecho interno. Varios tratados internacionales sobre derechos humanos contienen normas aplicables en favor de las personas con limitación. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU el diez (10) de diciembre de 1948, en su artículo 23 reconoce expresamente el derecho de toda persona al trabajo. Es claro que la persona con limitación es un ser humano y sujeto por tanto del mismo derecho de sus congéneres a tener acceso al trabajo. Normas favorables similares contienen la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental, aprobada por la ONU en 1971; la Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 de la misma organización en 1975; en la Declaración de las Naciones Unidas respecto a las personas con limitación en 1983 y la recomendación 168 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1983, entre otras.

Como se anotó, si bien la actual Constitución adoptó conceptualmente la protección en favor de las personas con limitación no existen antecedentes legislativos que desarrollen tal precepto. Este proyecto de ley busca precisamente llenar este vacío y establecer los instrumentos necesarios para que el cúmulo de derechos establecidos en favor de los limitados puedan tener efectiva aplicación.

El presente proyecto de ley es en alguna forma ambicioso en abarcar el mayor número de facetas regulables en favor de los limitados. Temas como la prevención, educación, rehabilitación, integración laboral, bienestar social, accesibilidad, gestión y financiación, etc., son tratados en detalle y en forma tal que los derechos de tales personas y en cuanto a cada una de estas facetas queden suficientemente protegidos.

En el Título Primero, de los principios generales, se establecen, para efectos de la presente ley para toda norma hacia el futuro, unas definiciones con relación a las personas con excepcionalidad, que considero útiles y necesarias para el adecuado tratamiento de las limitaciones, técnicamente hablando.

De la prevención, de la educación y de la rehabilitación

Se establece que el Gobierno Nacional desarrollará un plan nacional de prevención en educación y en salud con miras a menguar y eliminar las condiciones causantes de limitaciones, de incapacidades o de minusvalías.

Dispone que el Estado garantizará la educación, la capacitación y la rehabilitación integrales, gratuitas y obligatorias en todos los niveles, incluido el nivel superior de pregrado, para las personas con limitación. Se incluyen a las personas con capacidades excepcionales como sujetos del derecho a que se les garantice educación general acorde con sus necesidades especiales. Establece que el Gobierno dispondrá lo necesario para que cada centro hospitalario esté dotado de una unidad de atención y apoyo pedagógico para las personas con limitación. Todo centro educativo deberá contar también con los medios que garanticen atención educativa apropiada a las personas con limitación.

De la rehabilitación y la integración laboral

Establece el derecho de toda persona con limitación congénita o adventicia que requiere programas y servicios de rehabilitación integral a que se le garantice una atención integral a cargo del Estado, atención que comprende, entre otras cosas, la readaptación funcional, rehabilitación profesional y gestión de empleo. Crea una subvención equivalente al salario mínimo legal en favor de la persona en proceso de rehabilitación.

Dispone que el Gobierno, dentro de su política nacional de empleo, adoptará las medidas necesarias dirigidas a la creación y fomento de fuentes de trabajo para las personas con limitación.

Dentro de la política nacional de empleo hemos agregado la orientación, capacitación y financiación para la creación de empleo independiente, autoempleo, cooperativas (sector solidario), formas asociativas de trabajo y microempresas.

El proyecto de ley establece una escala de exoneraciones variables, en forma de porcentajes, a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente a personas con limitación y respecto de los aportes que del valor de la nómina mensual de cada una de las personas con limitación hacen en favor del ICBF y el SENA.

El proyecto de ley establece además una variedad de beneficios legales a favor de los empleadores de personas limitadas, tales como prelación en la adjudicación de licitaciones y contratos con entidades oficiales, prelación en el otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales y exoneración del diez por ciento de los aranceles aduaneros a la importación de maquinaria y equipo especialmente destinados al manejo de personas con limitación.

Del bienestar social

Las ciencias sociales han definido el bienestar social como logro del desarrollo integral del hombre mediante la satisfacción de sus diferentes necesidades a través de políticas fijadas con su participación. Este propósito adquiere especial significación cuando estamos frente a

las personas con limitación. En Colombia no existe ningún antecedente legislativo que ampare a este sector de la población. El proyecto de ley busca, en forma amplia, garantizar a los limitados la atención que requieran por parte de los servicios asistenciales de la comunidad, básicamente los referentes a orientación familiar, residencias y hogares comunitarios, actividades culturales, deportivas y recreativas.

De la accesibilidad

El tema de la accesibilidad es de interés público y mundial y su propósito fundamental es el de que las personas puedan desarrollar sus aptitudes y potencialidades, para lo cual debe tener acceso a los edificios de uso público, a las comunicaciones y al transporte. El proyecto de ley trata acertadamente este tema con precisiones importantes acerca de la eliminación de barreras arquitectónicas, del transporte y de las comunicaciones, propendiendo en todos los casos por elevar el nivel y la calidad de vida de todos los habitantes, en especial de los limitados.

Finalmente, el proyecto de ley establece que estará a cargo de los presupuestos nacional, regional o local la financiación de las medidas y servicios establecidos en esta ley, todo de acuerdo con las competencias que les correspondan. Propone conceder facultades al Gobierno Nacional, por el término de seis meses, para que expida las normas legales referentes a la reorganización administrativa en orden a la atención integral de las personas.

Con todo y que el presente proyecto de ley es explícitamente ambicioso en regular el mayor número de facetas en favor de la integración social de las personas con limitación, esto ha de entenderse como la necesaria respuesta a la inaplazable necesidad de consagrar legalmente todos los mecanismos tendientes a lograr la integración social de los colombianos con limitación y no como la adopción de privilegios especiales para los limitados, siguiendo el principio comúnmente aceptado de eliminar cualquier modalidad de privilegio o discriminación, propósito que en buena hora persigue el proyecto de ley comentado.

Por las consideraciones anteriores me permito proponer: Désele primer debate al Proyecto de ley número 49 de 1994, "por la cual se fomenta la integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones propuestas en el pliego adjunto.

Jaime Ortiz Hurtado,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 1994

por medio de la cual se aprueba el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983.

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República:

Rendimos ponencia para primer debate, al Proyecto de ley por medio del cual se aprueba el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983. La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, ONUDI, consciente de los problemas generados por la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, propuso hacia el año de 1981 la creación de un centro de excelencia internacional donde los científicos de estos países tuvieran un marco favorable para las actividades de investigación, conducentes a desarrollar y aplicar la biotecnología y la ingeniería genética, para resolver sus problemas fundamentales.

En 1982, se celebró en Yugoslavia la Conferencia Mundial de Países en Desarrollo y Desarrollados. Allí se aprobó la idea propuesta por la ONUDI.

Posteriormente, hacia 1983, en Madrid, veintiséis países firmaron los estatutos de constitución del centro y se acordó el establecimiento de dos sedes, una en Nueva Delhi (India) y otra en Trieste (Italia), así como el establecimiento de centros afiliados; se creó un grupo de asesores científicos compuestos por investigadores y una comisión preparatoria integrada por los representantes de los países signatarios que orientaría el establecimiento y desarrollo de las actividades del Centro, bajo la supervisión de la ONUDI.

Los componentes de Trieste y Nueva Delhi aportan el 50% de las contribuciones y el 50% restante corre a cargo de los países miembros, hasta el año de 1995, cuando cada país deberá fijar una cuota anual para su participación.

A la fecha, cuarenta y tres países han firmado los estatutos de constitución y estos entrarán en funcionamiento cuando veinticuatro de los Estados miembros los hayan ratificado (a la fecha, veintitrés países lo han hecho), luego de lo cual el CIIGB se convertirá en una organización intergubernamental autónoma constituida por una Junta de Gobernadores representantes de los Estados miembros que se encargará de supervisar su funcionamiento.

En América Latina han ratificado los estatutos Brasil, México, Venezuela, Argentina, Cuba y Chile.

Situación Colombiana

Colombia firmó el estatuto de constitución del Centro el 21 de noviembre de 1986, y el protocolo de sede del centro el 14 de septiembre de 1987. En nota de Colciencias del 21 de diciembre de 1989, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad expuso las razones que justificaban la adhesión de Colombia al CIIGB.

Actividades del Centro

El CIIGB tiene como actividad básica la aplicación de la biotecnología para la solución de problemas de interés para los países en vías de desarrollo en tres áreas principales; salud humana, agrobiología y conversión de biomasa.

Se complementan esas actividades con el apoyo de la formación de recursos humanos a nivel de doctorado y postdoctorado, la asesoría a los proyectos de investigación en los países miembros, el establecimiento de programas conjuntos de investigación y de redes de información, el apoyo técnico en cuestiones relacionadas con la formulación de ciencias y tecnología, y la colaboración para el desarrollo y establecimiento de industrias biotecnológicas.

En salud, se orientan los esfuerzos básicos para conocer los mecanismos de acción de algunas patologías presentes en las mujeres de países en vías de desarrollo, las cuales, en algunos casos, provienen en prácticas higiénicas inadecuadas y a trabajar en la obtención de nuevas vacunas por métodos de ingeniería genética para combatir enfermedades propias de nuestro medio como la malaria y la hepatitis B.

En agrobiología, los estudios se centran en mejorar mediante la manipulación genética la eficiencia de los métodos tradicionales de nuestros cultivos, aumentar su valor nutritivo, mejorar la resistencia o tolerancia de los mismos a condiciones ambientales adversas como salinidad y temperatura, y disminuir el uso de fertilizantes nitrogenados.

Se busca en el área de conversión de biomasa producir, mediante la degradación de materiales lignocelulósicos, nuevas fuentes de alimentos y energía y productos intermedios de alto valor agregado.

Dentro de sus servicios de apoyo, complementarios cabe resaltar:

En el área de formación de recursos humanos, se ofrecen becas de larga duración, programas de capacitación cortos en los centros afiliados y apoyo económico para la realización de eventos de interés científico para los países miembros. El establecimiento de programas de investigación conjunta aporta fondos para la realización de proyectos de interés mutuo entre los países miembros. Los países tienen la posibilidad de acceder a los bancos de datos donde se encuentra todo tipo de información relacionada con entidades que llevan a cabo labores de biotecnología, actividades de los centros afiliados, productos comerciales de los Estados miembros, aspectos relativos a bioseguridad y otros.

Concepto

El CIIGB es el único centro internacional de biotecnología de alto nivel, en cuyos órganos directivos participan países en desarrollo y cuya infraestructura y laboratorios en Trieste y Nueva Delhi son accesibles con el propósito de desarrollar la biotecnología, en buscar la cooperación, y en demostrar su voluntad de convertirse en un punto de referencia importante en la región dentro de las actividades que se realizan en esta área.

Es indispensable que Colombia cumpla con todos los requisitos, ratificación y pago, para que pueda participar con todos los derechos y garantías en el CIIGB. Esto dará mayor respaldo y solidez a su posición en las distintas negociaciones que se lleven a cabo en el CIIGB.

De acuerdo con lo expuesto, dejo a consideración de la honorable Comisión Segunda del Senado de la República la siguiente proposición:

Dése primer debate al Proyecto de ley por medio del cual se aprueba el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983.

Gustavo Galvis Hernández,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 108/94

"Por la cual se adiciona el artículo 88 de la Ley 101 de 1993"

Señor
Presidente Comisión Tercera
Senado de la República
E.S.D.

Cumplo con el deber reglamentario de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley "por la cual se adiciona el artículo 88 de la Ley 101 de 1993", tarea que hago de la siguiente manera:

El citado proyecto fue presentado por el Senador Eduardo Pizano de Narváez el 3 de octubre del presente año y se nos entrega para ponencia el 1º de noviembre siguiente, por un término de diez días.

El objeto del proyecto, que consta de dos artículos, es reconocer a las entidades financieras de naturaleza cooperativa la exención del impuesto a las ventas de que gozan las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria en relación con las comisiones de seguros y los intereses generados por las operaciones de crédito a que hace referencia el numeral 3 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

El texto del proyecto de ley es el siguiente:

"Artículo 1º. Adiciónase el inciso segundo del artículo 88 de la Ley 101 de 1993, el cual quedará así:

"Se entiende que las comisiones de seguros y los intereses generados por las operaciones de crédito a que hace referencia el numeral 3º, artículo 476 del estatuto Tributario, solamente están exceptuados del impuesto sobre las ventas cuando el servicio financiero haya sido prestado por una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria o al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Artículo 2º. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".

El texto vigente del inciso segundo del artículo 88 de la Ley 101 de 1993 dispone:

"Se entiende que las comisiones de seguros y los intereses generados por las operaciones de crédito a que hace referencia el numeral 3º artículo 476 del Estatuto Tributario, solamente están exceptuados del impuesto sobre las ventas cuando el servicio financiero haya sido prestado por una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria".

La finalidad del proyecto la comparte plenamente la ponencia. El sector solidario de la economía cumple un papel trascendental en el desarrollo del país y constituye un instrumento invaluable en el fortalecimiento de la democracia porque contribuye a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios en favor de la comunidad y en especial de las clases populares. Así lo señala la Ley 79 de 1988.

No obstante lo anterior, considero que la exención tributaria en referencia ya tiene consagración en nuestro ordenamiento jurídico, y de lo que se trata, más bien, es de interpretar por vía de autoridad el texto de la Ley 88.

En efecto, la Ley 79 de 1988, "por la cual se actualiza la legislación cooperativa", dispuso en el artículo 98: "Las entidades del sector cooperativo podrán organizar, bajo la naturaleza jurídica cooperativa, instituciones financieras en sus diversas modalidades que se regirán por las disposiciones propias de éstas, en concordancia con las del régimen cooperativo. Su constitución se sujetará a las normas generales de las respectivas instituciones financieras y quedarán sometidas integralmente al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria...".

Es decir, que las entidades del sector cooperativo que presten servicios financieros o de seguros son entidades controladas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria y, en consecuencia, quedan comprendidas en la disposición del inciso segundo del artículo 88 de la ley 101 de 1988, tal como está vigente hoy en día. Control y vigilancia que reafirman los artículos 99 y 151 de la misma Ley 79 de 1998.

La Ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera y se regula la actividad aseguradora, también consagra en cabeza de la Superintendencia Bancaria el control y vigilancia de las entidades del sector cooperativo que prestan servicios financieros o de seguros. Otro tanto hace la Ley 35 de 1993 al señalar los objetivos y los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

Pero esta sujeción del sector financiero cooperativo a la vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria puede eventualmente ser desconocida dentro de una práctica mercantil que por muchos años sólo tuvo como sujetos de la actividad financiera y aseguradora a entidades de naturaleza comercial.

La facultad reconocida al sector cooperativo para ejercer actividades financieras y de seguros sólo data de 1988, por lo que en repetidas oportunidades es la propia ley la que, al regular el sistema, explica que también vincula a las cooperativas de ahorro y crédito, a los organismos cooperativos de segundo grado y a las instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros.

Se impone, de acuerdo con esta tendencia, aclarar el artículo 88 de la Ley 101 de 1993 en el sentido de que la exención del impuesto a las ventas de que gozan las comisiones e intereses generados en actividades financieras, también cobija a las entidades de naturaleza solidaria.

Mas si, a nuestro juicio, el texto del inciso segundo del artículo 88 reclama no una complementación sino una aclaración, esto conduce a que se deba modificar la expresión "o el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas" que trae el proyecto, por una razón técnica: Si tanto las entidades de naturaleza comercial como las de naturaleza cooperativa que prestan servicios financieros están sometidas por ley al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, al agregar aquella expresión estaríamos diciendo que las entidades del sector cooperativo que no prestan servicios financieros también gozan de la exención tributaria en cuanto a comisiones e intereses y, yendo aún más lejos, podría creerse que esta nueva ley les está otorgando la facultad de ejercer las actividades financieras y aseguradora por fuera de la reglamentación general, la que está lejos de ser la intención del legislador.

En relación con el artículo 2º del proyecto, se dispondrá que la ley rige a partir de su promulgación, conforme a preceptos constitucionales.

Por lo anterior y con las modificaciones que presento en pliego separado, que no tienen otro propósito que mejorar el texto inicial, cuya finalidad comparto a cabalidad, propongo: Dése primer debate al Proyecto de ley número 108 de 1994 (Senado), "por la cual se adiciona el artículo 88 de la Ley 101 de 1993".

Del señor Presidente y los señores miembros de la Comisión Tercera, con toda consideración,

Piedad Córdoba de Castro,
Senadora Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El artículo 1º del proyecto quedará así:

"Artículo 1º. Adiciónase el inciso segundo del artículo 88 de la Ley 101 de 1993, el cual quedará así:

"Se entiende que las comisiones de seguros y los intereses generados por las operaciones de crédito a que hace referencia el numeral 3º, artículo 476 del Estatuto Tributario, solamente están exceptuados del impuesto sobre las ventas cuando el servicio financiero haya sido prestado por una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, ya sea de naturaleza comercial o del sector cooperativo".

El artículo 2º del proyecto quedará así:

"Artículo 2º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".

Piedad Córdoba de Castro,
Senadora Ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

Santafé de Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). En la fecha fue recibida en esta Secretaría, ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 108 - Senado - 1994 "por la cual se adiciona el artículo 88 de la Ley 101 de 1993", con pliego de modificaciones. Consta de cuatro (4) folios.

Rubén Darío Henao Orozco,
Secretario General Comisión Tercera
Senado de la República
-Asuntos Económicos.

PROYECTO DE LEY No. 108/94-SENADO

*por la cual se adiciona el artículo 88
de la Ley 101 de 1993.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el inciso segundo del artículo 88 de la ley 101 de 1993, el cual quedará así:

"Se entiende que las comisiones de seguros y los intereses generados por las operaciones de crédito a que hace referencia el numeral 3º, artículo 476 del Estatuto Tributario, solamente están exceptuados del impuesto sobre las ventas cuando el servicio financiero haya sido prestado por una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria o al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas".

Artículo 2º. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Congreso por el
Senador *Eduardo Pizano de Narváez.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de los principios constitucionales que ordenan al Estado garantizar el fortalecimiento, la protección y la promoción de las cooperativas, entidades estas que cumplen una función social innegable, que ha llevado al Congreso a consagrar para ellas en la ley, prerrogativas como la contempla en el artículo 476 del Estatuto Tributario, numeral 3º consideramos de importancia mantener la exención al pago del impuesto de valor agregado IVA, sobre los recursos generados por las operaciones de crédito que realicen estas entidades.

De otra parte, es importante tener en cuenta que las cooperativas financieras o con sección de ahorro y crédito, son entes que se encuentran bajo la inspección y vigilancia de un organismo estatal cual es el departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, y que están debidamente autorizadas por la ley para llevar a cabo operaciones de crédito.

Los motivos anteriormente expuestos, me hacen presentar ante el honorable Senado, un proyecto de ley por medio de la cual se hace una adición al artículo 88 inciso 2º de la Ley 101 de 1993, en el sentido de que las entidades que se encuentran bajo la inspección y vigilancia del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, también son objeto de la exclusión del pago del impuesto de valor agregado IVA, contemplada en el numeral 3º del artículo 476 del Estatuto Tributario.

Eduardo Pizano de Narváez.

* * *

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 3 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 108/94 "por la cual se adiciona el artículo 88 de la Ley 101 de 1993", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Secretario General honorable Senado de la República.

Pedro Pumarejo Vega.

Presidencia del honorable Senado de la República -
3 de octubre de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 23/94 SENADO

"por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal para intercambio de animales y productos de origen animal",

Santafé de Bogotá, noviembre 17 de 1994

Doctor

JUAN GUILLERMO ANGEL

Presidente Senado de la República

Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

Cumplo con el honroso encargo que me confirió la Presidencia de la honorable Comisión Segunda del Senado de la República consistente en rendir ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 23 de 1994, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre sanidad animal para intercambio de animales y productos de origen animal", acuerdo suscrito en Bogotá el 9 de febrero de 1988.

Establece el acuerdo enviado a la consideración del Congreso por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para cumplir con los trámites constitucionales de rigor, que las respectivas autoridades sanitarias de Colombia y el Brasil, a través de un protocolo, establecerán las condiciones sanitario-veterinarias para la importación y exportación de animales vivos y de productos de origen animal, originarios y procedentes del territorio de una de las partes y con destino al territorio de la otra parte, con la obligación para cada una de ellas de cumplir con las normas zoonosanitarias establecidas por las autoridades centrales de sanidad animal de cada país, según las condiciones establecidas en el mencionado protocolo.

Igualmente se establece la obligación bilateral de intercambiar informaciones sobre enfermedades infecciosas y parasitarias que aparezcan en el territorio de cada uno de los contratantes. En el caso de identificarse una nueva enfermedad, la parte afectada suspenderá inmediatamente las exportaciones de animales y sus productos derivados al territorio de la otra parte.

Para facilitar la aplicación del acuerdo y garantizar su desarrollo se creará una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada una de las entidades ejecutoras, que vigilará la aplicación del acuerdo y propondrá las medidas que considere pertinentes para mejorarlo.

El acuerdo tendrá una duración de cinco años, prorrogable por iguales períodos.

Contiene, pues, el referido acuerdo, disposiciones útiles y convenientes para nuestro país. Aunque con un lamentable retraso, la sociedad y el Estado colombianos empiezan a tomar conciencia sobre la necesidad urgente de proteger la mayor de sus riquezas, que es su biodiversidad. Colombia es uno de los países con mayor riqueza natural. A pesar de que representamos menos del uno por ciento de la superficie emergida de la tierra, tenemos, gracias a una gran variedad de climas y condiciones geográficas, el 10% de las especies animales y vegetales del globo, lo que nos define como uno de los países de más alta biodiversidad en especies por unidad de área a nivel mundial, y el segundo en número de especies, precisamente después del Brasil.

Esa enorme riqueza inexplorada está en peligro. El país tiene complejos problemas ambientales, tales como la acelerada eliminación de la cobertura vegetal, la contaminación en sus múltiples formas, la degradación del medio ambiente urbano, la alteración de los sistemas

hídricos continentales y marinos, y la pérdida de la biodiversidad, lo cual ha llevado a que Colombia sea considerada internacionalmente, por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, como una de las prioridades más altas de conservación en el mundo.

Esta problemática encuentra sus causas en factores tales como el rápido crecimiento demográfico e industrial, la pobreza y la marginalidad urbanas y rurales, la continua ampliación de la frontera ganadera y agrícola, el uso de los recursos naturales en áreas restringidas y con aplicación de tecnologías inapropiadas y un factor humano con deficiencias en cuanto a su educación y conocimientos de aspectos ambientales esenciales para mantener el equilibrio en los procesos ecológicos.

Ciertamente ya se han dado algunos pasos importantes en la dirección indicada para enfrentar este problema, como la puesta en marcha del Ministerio del Medio ambiente. Pero no creo exagerar si afirmo que en materia de protección y conservación de nuestro ecosistema aún estamos en el primer día de la creación. Nuestros bosques se talan con inconsciencia criminal, se contaminan las fuentes de agua, en muchas regiones los campesinos siguen quemando la tierra, etc., ante la mirada indiferente o impotente de las autoridades encargadas de tan importante misión.

Más aún: como lo registran frecuentemente los medios de comunicación, nuestra riqueza animal es saqueada impunemente por traficantes que exportan ilegalmente valiosas especies, y con la misma facilidad se importan a nuestro país especies vivas con mínimos controles sanitarios, o sin ellos, como sucede diariamente en la frontera con Venezuela con ejemplares bovinos, porcinos y avícolas que se intercambian tranquilamente sin ningún control sanitario. Lo mismo sucede en las extensas fronteras con nuestros demás vecinos.

Ese intercambio incontrolado es una mortal espada de Damocles constantemente pendiente sobre la salud de nuestras especies animales. Como bien lo dice la exposición de motivos, las facilidades de transporte que proporciona la civilización moderna, unidas a los avances tecnológicos que permiten mejorar el material genético existente para lo cual es necesario importar no solamente animales vivos sino semen y embriones, además de los requerimientos de productos y subproductos de origen animal para la industria alimentaria, son factores que aumentan grandemente el riesgo de traer inadvertidamente a nuestro país enfermedades animales inexistentes actualmente entre nosotros. Por ejemplo, en Colombia no existe la aftosa tipo C que afecta a los rebaños del Brasil y que puede penetrar fácilmente a nuestro territorio en cualquier momento.

Es conveniente, en consecuencia, disponer de instrumentos legales bilaterales que les permitan a las autoridades sanitarias de ambos Estados ejercer un mayor control sanitario en el intercambio de especies animales, como los desarrollados en el acuerdo objeto de este análisis.

El proyecto que someto a la consideración de la Plenaria del Senado de la República fue aprobado en primer debate por la honorable Comisión Segunda, sin modificaciones.

Por consiguiente, con todo respeto solicito a la Plenaria del Senado de la República que se apruebe en segundo debate el Proyecto de ley número 23 de 1994 "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal para intercambio de animales y productos de origen animal", suscrito en Bogotá el 9 de febrero de 1988.

Del señor Presidente,

Mario Said Lank Valencia,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 038-94 SENADO

"por la cual se establece el mantenimiento y control de los afluentes hídricos a las hidroeléctricas del país".

Cumplimos con el honroso encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley número 038 de 1994 de Senado "por la cual se establece el mantenimiento y control de los afluentes hídricos a las hidroeléctricas del país", de autoría del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Motiva el Proyecto de ley el inaceptable hecho de que en la actualidad no se está haciendo "ningún tipo de mantenimiento y prevención a las grandes inversiones para generar energía hidráulica". Cualquiera que sea la causa de la ausencia de mantenimiento, es altamente perjudicial para el país, tanto en lo ambiental como en lo económico.

En lo ambiental, porque la acumulación del material vegetal y mineral afecta la calidad de las aguas que, una vez utilizadas para generar, quedan en condiciones poco utilizables para el consumo humano y nacional. Además, la contaminación produce anoxia (falta de oxígeno) que disminuye la posibilidad de vida de las especies acuáticas, afectando la población que vive de la pesca en las respectivas afluentes.

En lo económico, el no mantenimiento de afluentes hídricos produce varios efectos: el principal es el relacionado con la corta duración de los embalses, cuya vida útil se reduce sustancialmente y con ello el retorno de la inversión en una proporción similar.

De igual manera, se afecta la eficiencia del respectivo proyecto energético y, con ello, su rentabilidad, con la excesiva presencia de materiales sólidos en las aguas embalsadas, porque dificulta la operación de las máquinas generadoras ocasionando, de esta manera frecuentes salidas del servicio que disminuyen los ingresos de la empresa propietaria y producen elevadas pérdidas en los negocios que dependen del suministro confiable del fluido eléctrico.

El proyecto de ley, a más de sus ventajas directas, generará externalidades derivadas de la utilización económica de los materiales sólidos y el lodo que pueda utilizarse con diferentes fines como la fertilización de tierras, la construcción de carreteras, la pavimentación de calles, entre otros.

En atención a las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a los honorables Senadores: dése segundo debate al Proyecto de ley número 038 de 1994 de Senado, "por la cual se establece el mantenimiento y control de los afluentes hídricos a las hidroeléctricas del país".

De los honorables Senadores

Amílkar Acosta Medina,

Senador de la República. Coordinador Ponente.

Salomón Náder Náder,

2º Vicepresidente Senado. Coponente.

Luis Eduardo Vides Gómez,

Secretario General.

TEXTO DEFINITIVO

Artículo 1º. Ambito de aplicación de esta ley. Esta ley se aplica a las actuales hidroeléctricas existentes en el país y a los futuros proyectos de generación hidroeléctrica que se realicen en el territorio colombiano.

Artículo 2º. Objeto. La presente ley determina el mantenimiento y control sobre el medio ambiente, manejo de lodos, depósito de material mineral y vegetal, sobre el lecho de los afluentes hídricos de las presas y represas de las hidroeléctricas construidas en el territorio colombiano.

Parágrafo. El mantenimiento y control a que se refiere el presente artículo, también se efectuará a las pequeñas centrales hidroeléctricas que operan sin la

existencia de una presa o un embalse como tal, de conformidad con la reglamentación que, sobre el particular expida el Gobierno nacional.

En este caso se podrá reducir el límite de los diez mil (10.000) metros a que se refiere el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 3º. Procedimientos. La Nación, los departamentos, distritos, municipios y entidades descentralizadas oficiales o particulares, que sean propietarios de hidroeléctricas, deberán presupuestar y ejecutar el mantenimiento, limpieza, protección y prevención de los ríos, quebradas y los afluentes hídricos que conforman el represamiento de las aguas para la generación de energía eléctrica, hasta diez mil (10.000) metros longitudinales aguas arriba de la desembocadura de dicho afluente en la respectiva presa.

Parágrafo 1. Cuando la captación de los afluentes se dé a través de túneles, se hará extensivo el mantenimiento y control, a que se refiere la presente ley, a dichos afluentes, de conformidad con la reglamentación que, sobre el particular, expida el gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Para efectos de la presente ley, se consideran afluentes hídricos aquellos que tengan un aporte significativo a la respectiva hidroeléctrica, de conformidad con la reglamentación que, sobre el particular, expide el Gobierno Nacional.

Artículo 4º. Disposición final de sólidos. Los desechos sólidos minerales, gravas y arenas que se obtengan en el mantenimiento de los afluentes, deberán ponerse a disposición de las autoridades nacionales, departamentales o municipales para el arreglo de carreteras y calles.

En caso que ni la Nación ni el departamento o municipio respectivo se comprometan a realizar la extracción de estos materiales, la empresa generadora de energía podrá dar en concesión a uno o varios particulares interesados.

Artículo 5º. Para efectos del cumplimiento de esta ley, se considera lecho de un río y playa del mismo, la extensión que haya sido cubierta por el afluente hídrico en el invierno anterior a la concesión para el mantenimiento de que trata el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 6º. Control y vigilancia. Las corporaciones autónomas regionales del medio ambiente vigilarán el cumplimiento de la presente ley en los términos de la eficacia, eficiencia y economía que se requieran.

Se considera mala conducta por parte de los organismos vigilantes y de control, así como de los responsables del mantenimiento, limpieza, protección y prevención de los afluentes hídricos de las hidroeléctricas, el desacato a esta ley.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Amílkar Acosta Medina,

Senador de la República. Coordinador Ponente.

Salomón Náder Náder,

2º Vicepresidente Senado. Coponente.

Luis Eduardo Vides Gómez,

Secretario General.

Santafé de Bogotá, D.C., noviembre 15 de 1994.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 77/94 SENADO,

"por medio de la cual se aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organización Internacionales o entre Organizaciones Internacionales," hecha en Viena el 21 de marzo de 1986.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Rodrigo Pardo García-Peña, en nombre del Gobierno Nacional y

en desarrollo de los artículos 189.2 y 224 de la Constitución Política, envió el proyecto referido y, por designación de la Directiva de nuestra Comisión, me correspondió el alto honor de rendir el siguiente concepto:

Para iniciar el análisis de la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales", hecha en Viena el 21 de marzo de 1986, debemos tener en cuenta las fuentes reconocidas del Derecho Internacional Público: Los Tratados y la costumbre internacional. Los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina son fuentes subsidiarias, lo mismo que las declaraciones unilaterales de los Estados y las decisiones tomadas por las organizaciones internacionales.

El caso que nos ocupa se refiere, principalmente, a la suscripción de un tratado que tiene como marco general la necesidad de codificar normas y conductas que venían siendo ordenadas, en lo fundamental, por la costumbre. No se trata, lógicamente, de la superación de lo consuetudinario como fuente del Derecho Internacional Público, sino de racionalizar las relaciones expresándolas en códigos aceptados por los sujetos de ese derecho.

El profesor mexicano Carlos Arellano García (1), concibe el derecho internacional como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional.

Lo anterior nos permite reflexionar sobre la actividad que, como sujetos de derecho, pueden desarrollar las organizaciones internacionales, actividad que está reglada por el "principio de canalización" que la circunscribe a los instrumentos constitutivos y confiere personería jurídica a dichas organizaciones.

El hecho de restringir la actividad de los organismos internacionales al principio de canalización, los diferencia de los Estados que, anteriormente, eran los únicos que poseían personería jurídica internacional, pero que, con la creación de las Naciones Unidas, y otros organismos internacionales, además de su consecuente desarrollo, los aproxima como sujetos con capacidad para obligarse internacionalmente en la medida en que en los propios Estados así lo dispongan.

Precisamente el instrumento que estudiamos (Viena II) surge como corolario del nuevo Derecho Internacional, posterior a 1945, año en que se redactó la Carta de las Naciones Unidas, en San Francisco (California).

Si consideramos la Carta de las Naciones Unidas como antecedente remoto de esta Convención, podemos considerar la "Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados", (1969), incorporada a nuestra legislación por la Ley 32 de 1985, como su antecedente próximo.

Los dos textos (Viena I, 1969 y Viena II, 1986) tienen la misma estructura formal, con la diferencia que el primero se refiere, específicamente, a los Estados como sujetos de Derecho Internacional y el segundo a relaciones entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales; Viena II reconoce, entonces, vida jurídica a organismos internacionales pero sin afectar, para nada, el régimen interno de dichos organismos ni el concepto de que los Estados son por antonomasia los sujetos plenos del Desarrollo Internacional. Prueba de ello es la aparición permanente, en el texto, de la figura del amigable componedor, como para evitar las tensiones, innecesarias, en las relaciones conflictivas entre organizaciones internacionales.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Rodrigo Pardo García-Peña, en su exposición de motivos ante el Congreso de la República, dijo sobre la Convención de Viena II; "El presente instrumento internacional es resultado de una fructífera labor desarrollada en varios años por la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas - Comisión de Derecho Internacional, CDI".

"Promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación han sido los principales objetivos de la Comisión desde su creación en 1947..."

Igualmente señaló: "la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados, de 1969, sirvió de marco general a la Convención que se somete a consideración del Congreso. Esa Convención está vigente para nuestro país para el 10 de mayo de 1985, fecha del depósito del instrumento de ratificación, previa la aprobación del Congreso Nacional mediante Ley 32 de 1985".

"Empero la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Organizaciones Internacionales, conocida como la Convención de Viena II en materia de tratados, es completamente autónoma en cuanto a la forma respecto de aquella".

"La Convención de Viena II tiene además, como finalidad, regula el régimen de los tratados de las organizaciones internacionales y en manera alguna la condición jurídica de las mismas. Se ha venido así mismo con la citada convención, prejulgar el alcance de la capacidad jurídica necesaria para que se pueda considerar que una entidad es una organización internacional".

"El mérito de la Comisión de Derecho Internacional de conciliar las anteriores divergencias debe ser recogido por Colombia haciéndose parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o Organizaciones Internacionales."

Dar vida jurídica en Código de las costumbres y a las normas existentes dentro del Derecho Internacional es un imperativo que las Naciones Unidas adelantan desde la Comisión de Derecho Internacional, que constituye reconocimiento de una realidad que toca la economía y la política de las más diversas sociedades del mundo: la apertura internacional y los procesos de integración económica que rebasan las fronteras nacionales sólo pueden hacerlo a cambio del respeto irrestricto, de la capacidad y auto-determinación de los pueblos y su soberanía.

De allí proviene precisamente, la validez de codificar normas que sean acatadas por los signatarios.

Hay que señalar que la Convención de Viena de 1986, a diferencia de la Convención de Viena de 1969, regula las características particulares de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales como sujetos de Derecho Internacional **distintos de los Estados**. Las Organizaciones Internacionales tienen actualmente la capacidad para celebrar tratados que es necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos. Las Organizaciones Internacionales, por lo demás, son entes creados por los propios Estados con las funciones previstas en su carta o convenio constitutivos. No son órganos paralelos a los Estados, sino organizaciones de Estados o al servicio de los Estados.

La Convención se aplica en dos hipótesis: a los tratados entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, y a los tratados entre organizaciones internacionales.

Por lo demás la capacidad de una organización internacional para celebrar tratados se rige por las reglas de esa organización.

El artículo 73 es claro al señalar que "entre Estados partes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los

Tratados, de 1969, las relaciones de esos Estados en virtud de un tratado entre dos o más Estados y una o varias organizaciones internacionales se regirán por dicha Convención".

Esas características y esas limitaciones las entiende Colombia al establecer las diferencias entre el Convenio de 1969, que rige el Derecho de los Tratados entre Estados, y la Convención de 1986, que regula el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

Igual que Viena I, Viena II armoniza con el espíritu de la Constitución de 1991, y de manera especial, con el artículo cuarto que erigió la Constitución Política de Colombia como Norma de Normas, dentro de nuestro país.

Mi posición, a este respecto, la había expresado cuando intervine en el debate general de la Asamblea Nacional Constituyente donde, al estudiar los tratados públicos, aduje como éstos deben estar sujetos a nuestra Constitución Política, en los siguientes términos: "La dignidad de una Constitución, que es la propia dignidad de un país, exige que no puedan suscribirse tratados públicos que la contraríen y, por lo tanto es indispensable consagrar mecanismos de control constitucional a los tratados públicos, como previa condición de su vigencia. Una propuesta concreta sería que los tratados públicos fueran sometidos, antes de su ratificación, al control político del Congreso y al control jurídico de la Corte Constitucional que ha de establecerse".

Esta posición en algunas variantes de forma fue adoptada y, hoy la Constitución establece pautas para la política internacional y acoge principios que enaltecen nuestra tradición jurídica, especialmente el artículo 9º que fundamenta las Relaciones Exteriores de Colombia en el reconocimiento a la soberanía nacional, el respeto al principio de la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia.

La nueva Constitución de 1991, ordena al Estado colombiano promover la internacionalización de las relaciones. Esto hace imperativo que instrumentos como el aquí considerado tengan el trámite correspondiente, para que el propósito integrador se cumpla.

Así lo pensó la Corte Constitucional:

"La Constitución de 1991, en concordancia con las nuevas exigencias de comunicación y relación interestatales adoptó una serie de normas encaminadas a fortalecer la participación colombiana en el proceso de internacionalización económica cultural y axiológica liderada por el derecho internacional. En este sentido el constituyente no sólo dedicó un capítulo específico (el número VIII) al tema de las relaciones internacionales dentro del marco de acciones propias del ejecutivo, sino que también consagró normas relativas al derecho internacional convencional, dentro de las cuales se destacan las relativas a la celebración de los tratados (art. 150-16, 189-2), al reconocimiento general del valor del derecho internacional, al reconocimiento específico de ciertas áreas de la normativa internacional de especial importancia normativa por el hecho de estar vinculadas directamente con los principios del "Jus cogens", tales como el derecho internacional humanitario (art.93) y el derecho internacional de los derechos humanos (214-2), etc.

El énfasis puesto por la Constitución de 1991 en el derecho internacional y en especial en el acogimiento de sus principios, fines y valores encuentra su complemento adecuado en los principios, valores y derecho establecidos en el texto mismo de la Constitución a partir de la adopción del postulado del Estado social de derecho".

Si Viena I fue incorporada a nuestra legislación, Viena II deberá serlo, igualmente, por aplicación del principio de transferencia que da validez a los aspectos

(1) Arellano García, Carlos "Derecho Internacional Público. México, D.F., E. Porrúa, Tomo I, P. 114.

positivos y progresistas que puedan trasladarse de Viena I a Viena II, más la parte que es novedosa en Viena II, que apareja los principios básicos del documento fuente y del nuevo Derecho Internacional.

Por la anteriores consideraciones, me permito proponer a esta Corporación:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 77/94 Senado "por la cual se aprueba la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, hecha en Viena el 21 de marzo de 1986".

De los señores Senadores, con la más alta consideración.

Armando Holguín Sarria.
Senador Ponente,

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 80 DE 1994

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Programa Mundial de Alimentos, PMA, de las Naciones Unidas" firmado el 21 de julio de 1994".

Cumpliendo el encargo de la presidencia, rindo ponencia del proyecto de la referencia.

1. El Programa Mundial de Alimentos, PMA.

En 1961 las Naciones Unidas y la FAO constituyeron el PMA, como agencia especializada en asistencia alimentaria del Sistema de las Naciones Unidas.

El mandato que se le encargó fue el de brindar asistencia alimentaria en casos de urgencia y a los países en desarrollo para apoyarlos en proyectos multisectoriales (agricultura, educación, salud, vivienda y medio ambiente) de desarrollo económico y social, y atender las necesidades de refugiados y desplazados en diferentes partes del mundo.

En cumplimiento de tal mandato el PMA, ha sido la mayor fuente del Sistema de Naciones Unidas para transferir recursos de donación a los países en desarrollo, ganándose la confianza mundial por la seriedad y seguridad en el cumplimiento de sus tareas.

Actualmente, el PMA, tiene presencia en 98 países, donde canaliza la ayuda multilateral a través de dos tipos de programas: proyectos de desarrollo y atención de emergencias, por sumas aproximadas a los 1.500 millones de dólares anuales.

Países que antes eran beneficiarios de los programas ya no lo son, porque su desarrollo económico ha permitido ese cambio. El caso inverso también se ha dado, como por ejemplo en países de la antigua Europa socialista.

2. Colombia y el PMA.

En abril de 1969, con la suscripción del Acuerdo Básico entre el Gobierno y el PMA, se iniciaron los programas de esta agencia en el país.

A lo largo de este período se han desarrollado 22 proyectos de desarrollo económico y social, con aportes del PMA, cercanos a los 120 millones de dólares. A ello se ha sumado la cofinanciación del Gobierno Central y la participación de distintas entidades estatales, gremiales y organismos no gubernamentales en la ejecución y cofinanciación de dichos programas (por ejemplo el DRI, el PNR, el Idema, el Departamento del Norte de Santander y la Federación Nacional de Cafeteros).

El programa se ha venido sofisticando y evolucionando a lo largo de estos 25 años, gracias al aprendizaje institucional y al aprovechamiento de las experiencias vividas, empezando en la década de los 70 con foco principal en áreas marginales urbanas mediante la alimentación complementaria; siguiendo en los 80 con atención a las zonas rurales mediante la ejecución de

proyectos de alimentos por trabajo y la Constitución de fondos rotatorios de crédito y logrando en esta década de los 90 proyectos que incluyen la monetización de los alimentos del PMA, para apoyar las iniciativas de cooperativas y grupos asociativos en la constitución de fondos de crédito que impulsan actividades productivas agropecuarias, transformación agronómica y mercadeo de la producción.

Los recursos se han aplicado con criterios de focalización a través de la entrega de alimentos por trabajo, alimentación complementaria a grupos vulnerables y créditos; requiriendo en todos los casos fuentes nacionales o de otras entidades de cooperación internacional (por el carácter complementario que tiene el PMA) e inscribiéndose dentro de lo señalado por el Plan de Desarrollo.

3. El Acuerdo de julio de 1994 entre Colombia y el PMA

3.1 Antecedentes

Colombia sigue siendo beneficiario del PMA, aunque los indicadores económicos nacionales y la comparación con otros países en desarrollo nos han puesto en los últimos años en el punto de salir del programa por ser la situación menos dramática que en otros lugares.

Sin embargo, como a pesar de la mejoría de los indicadores globales nacionales, permanecen graves desequilibrios y sectores de la población con alta vulnerabilidad, se ha justificado debidamente la continuidad del PMA en nuestro territorio.

Pero además de ser beneficiario, Colombia está en condiciones de colaborar con el programa, a fin de ayudar a los vecinos latinoamericanos que atraviesan situaciones más difíciles, aprovechando las experiencias nacionales, los instrumentos con que contamos y el compromiso explícito de cooperar en la integración latinoamericana.

3.2 Iniciativa del Acuerdo

Es así como, desde septiembre de 1993, la oficina del PMA, tomó la iniciativa de iniciar gestiones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura, el Banco de la República y el Idema, con el fin de hacer viable la ejecución de operaciones triangulares de monetización de productos entre Colombia y el PMA con el objetivo de beneficiar proyectos de desarrollo socioeconómicos en países de América Latina y el Caribe.

Atendiendo dicha solicitud se propuso firmar un Acuerdo de naturaleza económica y comercial para poder realizar la operación triangular deseada, contando con los conceptos favorables del Minagricultura, el BanRepública y el DNP. El Acuerdo se firmó en Santafé de Bogotá el 21 de julio de 1994 por Noemí Sanín de Rubio como Ministra de Relaciones Exteriores en nombre del Gobierno y por Germán Valdivia Altamirano por el PMA.

El nuevo Gobierno, recién posesionado, ha considerado de mucha importancia el Acuerdo y a través del nuevo Canciller doctor Rodrigo Pardo García-Peña lo ha presentado al Congreso para su consideración.

3.3 Contenido del Acuerdo

Establece los vínculos legales necesarios para la ejecución de operaciones de cooperación triangular entre Colombia, el PMA y otros países de América Latina y el Caribe.

La operación triangular pretende generar recursos a través de la monetización de productos PMA, que luego son transferidos a esos países para proyectos de desarrollo socioeconómico y operaciones de emergencia que el PMA, deba realizar en la región.

El PMA, sujeto a previas consultas con nuestro Gobierno, programará cantidades de trigo u otros pro-

ductos que entregará semestral o anualmente al país, sin causar traumatismos internos. Cumplido ese paso, el Idema suscribirá un contrato con el PMA, estableciendo las condiciones vigentes en Colombia para importación y exportación de cereales, el límite preciso de las cantidades importadas, los parámetros fijados por la política sectorial interna para cereales, todos los aspectos relativos a costos y gastos necesarios para la totalidad de las operaciones.

Esta operación permitirá la comercialización de los productos y su monetización a través de la Bolsa Agropecuaria, cumpliendo todos los requisitos establecidos en los convenios internos aprobados por el Gobierno para garantizar la protección a la producción nacional.

El PMA podrá transferir los recursos de la monetización a otros países de América Latina y del Caribe.

La participación de Colombia, nos permitirá identificar oportunidades de cooperación horizontal con otros países de la región, en áreas para las cuales Colombia ha establecido sus políticas de cooperación.

El PMA y los gobiernos beneficiados se comprometen a dar el debido reconocimiento a Colombia por su participación en la operación triangular.

El artículo VI dispone la entrada en vigencia provisional del Acuerdo mientras el Congreso se pronuncia. Ello es posible porque se enmarca en lo dispuesto en el artículo 224 de la Constitución, al constituir un tratado de naturaleza económica y comercial adoptado en el ámbito de organismos internacionales.

3.4 Importancia y justificación del Acuerdo

Como lo señala el gobierno en la exposición de motivos, este Acuerdo contribuye a estrechar la integración y el desarrollo de la cooperación económica y comercial entre Colombia y nuestros vecinos latinoamericanos y caribeños. Además afianza nuestra posición regional, mejora la capacidad de negociación bilateral, multilateral y en el marco de organismos internacionales y nos merece el reconocimiento de los países beneficiados.

El preámbulo de nuestra Carta Política y sus artículos 9º, 96 y 227, señalan explícitamente la voluntad del pueblo colombiano de buscar la integración con los vecinos de América Latina y el Caribe, lo que al suficiente fundamento de legitimidad y constitucionalidad al Acuerdo objeto de esta ponencia.

El Compromiso de impulsar la integración regional sólo logra si cada país aprovecha lo mejor de sus capacidades, potencialidades y experiencias para ponerlas al servicio de los otros, dentro del marco de la solidaridad. Es el caso presente de Colombia que puede poner al servicio de países hermanos, las experiencias del Idema, la Bolsa Agropecuaria y el PMA en la monetización de productos de este último con el fin de destinarlos a variados e importantes programas de hondo contenido social.

Colombia, que ha sido y sigue siendo beneficiario del PMA, no puede más que aceptar comprometerse decididamente en el Acuerdo propuesto, como un gesto de agradecimiento con el PMA y como señal inequívoca de su deseo de manifestar efectivamente la solidaridad regional y contribuir de manera concreta a la integración.

Además este es un convenio que recoge las experiencias acumuladas de Colombia y del PMA, en el área; se proyecta con personas y gobiernos de la misma región y busca fortalecer los programas de ayudas para el desarrollo, cambiando la simple estrategia asistencialista por una de mayor contenido y proyección.

A todo lo anterior debemos agregar que se abren nuevos caminos de apoyo regional, promoviendo una cooperación horizontal que puede fortalecerse en las

misiones de identificación y formulación de los proyectos PMA y que simultáneamente permiten identificar oportunidades de inversión o comercialización de bienes y servicios nacionales en esos países.

Por último, es bueno anotar que, con este Acuerdo, nos convertimos en los pioneros en el mundo, en operaciones triangulares con el PMA para beneficiar a otros países con más necesidades que el nuestro.

4. Proposición final

En razón de las consideraciones anteriores me permito proponer: dése segundo debate el Proyecto de ley número 80/94 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Programa Mundial de Alimentos PMA, de las Naciones Unidas, firmado el 21 de julio de 1994.

Senador Ponente,

Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 118/94 SENADO

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 99 de 1993.

En buena hora el Senador Amilkar Acosta ha presentado a la consideración del Congreso el presente proyecto, con el cual se busca poner en plena práctica los postulados de la Constitución Política de Colombia en lo referente a la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. En efecto, si bien es cierto que el 22 de diciembre pasado (1993), se expidió la Ley 99, "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación de medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", cuyo título Sexto se refiere a las Corporaciones Autónomas Regionales, también lo es que algunos de los preceptos de éste, al permitir que los Consejos Directivos de las Corporaciones nombren los Directores Generales, establecen un sistema que puede dificultar la puesta en práctica de la política nacional ambiental, como bien lo indica la exposición de motivos del proyecto, que compartimos íntegramente.

Los artículos cuya modificación se pretende, tres en total, señalan, el primero de ellos (el número 26), que el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales es el órgano de administración de las mismas, estando conformado por diversos integrantes de origen político, del sector privado, de las comunidades indígenas o de los organismos dedicados a la protección del medio ambiente.

El párrafo primero del artículo indica que los representantes a que se refieren los literales f) (el representante de las comunidades indígenas o étnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas), y g) (dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas) se elegirán conforme a la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 27 de la Ley 99, dedicado a las funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, indica en su literal j) como de competencia del consejo el "nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación".

Finalmente, el artículo 28 de la Ley tantas veces citada, que se refiere al Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales, indica que éste será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Su designación corresponde al Consejo Directivo para un período de tres (3) años, contados a partir del 1º de febrero de 1995, siendo reelegible. Según el párrafo transitorio de la norma, el Ministro del Medio Ambiente, nombrará o ratificará a los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales para el año de 1995.

Para precisar el alcance de la modificación que se pretende, contenida en cuatro artículos, consideramos del caso efectuar algunas precisiones en torno a la política constitucional en materia ambiental, claramente definida en Sentencia reciente de nuestra Corte Constitucional (C-423 del 29 de septiembre de 1994), en la cual fue ponente el doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

Es clara la preocupación del Constituyente de 1991 por consagrar normas concretas respecto a la conservación y disfrute de un ambiente sano, de la promoción y conservación de la calidad de vida y de la protección de los bienes ecológicos y naturales necesarios tanto para el desarrollo sostenible como para la promoción del bienestar general. En esta materia, la Carta Política en su artículo 79 reconoce el ambiente como derecho constitucional sobre el cual recae el interés general, indicando además que su protección es asunto que interesa en primer lugar al Estado, quien debe contar para ello con la participación ciudadana.

Para dar cumplimiento al deber aludido de procurar la protección del ambiente, el Estado tiene dos vías: Una, la consagración de acciones judiciales encaminadas a la preservación del ambiente y a la sanción penal, civil o administrativa cuando se atente contra él y otra, que es la aquí interesa, de planificar y fijar políticas estatales.

A este respecto, el artículo 80 de la Constitución Nacional señala el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Ello implica que el manejo del ambiente requiere necesariamente de una política estatal general, de carácter obviamente nacional. Tal política se justifica plenamente por el hecho de que la acción estatal es de interés general, en la medida en que busca cumplir con la finalidad de promover en todo el territorio nacional la prosperidad general y el bienestar colectivo.

Lógico corolario es que la planificación ambiental deba responder a los dictados de una Política Nacional, la cual se adoptará con la participación activa de la comunidad y del ciudadano, debiendo ser coordinada y articulada entre la Nación y las Entidades Territoriales correspondientes.

Desde éstos presupuestos y para que la Política Nacional de planificación ambiental pueda efectivamente ejecutarse, se hace necesaria la reforma propuesta, cuyo punto fundamental está contenido en el artículo 2º del Proyecto, artículo que modifica el literal j) del artículo 27 de la tantas veces citada Ley 99, en el sentido de excluir de las competencias de Consejo Directivo la facultad de nombrar al Director Ejecutivo; sin embargo, el Consejo conserva, como clara manifestación de su autonomía, la potestad de "integrar una terna de candidatos que será puesta a consideración del Ministro del Medio Ambiente, quien con base en ella designará al Director General de la Corporación". Este procedimiento consulta tanto el criterio de participación que deben tener las Corporaciones en la conformación de su propia dirección como la obligación constitucional que compete al Estado de asegurar una Política Nacional Ambiental única, política que, entre otras cosas, debe también articularse con la política ambiental mundial, cuyo cono-

cimiento, por razones prácticas, compete más al ejecutivo nacional que a las Corporaciones Autónomas.

Lógico corolario de la modificación del artículo 27 de la Ley 99, es la nueva redacción propuesta para el artículo 28 en el artículo 3º del Proyecto, el cual prevé que la designación del Director General será competencia del Ministro del Medio Ambiente "de terna que para el efecto le presente el Consejo Directivo de la respectiva Corporación". La norma conserva el período previsto para el Director General (3 años), los cuales se siguen contando a partir del 1º de febrero de 1995, como también su párrafo transitorio.

El proyecto se refiere también en su artículo 1º al párrafo 1º del artículo 26 de la Ley 99, en el sentido de incluir a los dos representantes del sector privado (literal e) del artículo) como elegibles" de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente", con lo cual se permite que se concrete efectivamente la norma y se posibilite la integración de los Consejos Directivos de las Corporaciones, pues en la actual regulación se presenta un vacío con respecto al procedimiento de elección de los representantes del sector privado, vacío que desaparece con la nueva redacción.

El artículo 4º y último de proyecto o norma derogatoria, a la vez que indica las normas derogadas, señala el momento de vigencia de la nueva ley, con una redacción que evita las confusiones que se originan cuando se indica solamente que se derogan las disposiciones que sean contrarias al texto aprobado. Convenido de la bondad del Proyecto 118/94 (Senado), me permito proponer: Dése segundo debate al proyecto de Ley número 118/94 "por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Gustavo Rodríguez Vargas.
Coordinador Ponente,
Hugo Serrano Gómez.
Senador Ponente,

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el párrafo 1º del artículo 26 de la Ley 99, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. Los representantes a que hacen referencia los literales e), f) y g), se elegirán de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 2º. Modifícase el literal j), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

"j) Integrar una terna de candidatos que será puesta a consideración del Ministro del Medio Ambiente, quien con base en ella designará al Director General de la Corporación."

Artículo 3º. Modifícase el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Ministro del Medio Ambiente para un período de tres (3) años, contados a partir del 1º de febrero de 1995, de terna que para el efecto le presente el Consejo Directivo de la respectiva corporación.

Parágrafo transitorio. El Ministro del Medio Ambiente, nombrará o ratificará a los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales a partir del 1º de febrero de 1995.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el párrafo 1º del artículo 26, el literal j) del artículo 27 y el artículo 28 de la Ley 99 de 1993.

Senador de la República,

Amylkar Acosta Medina.

Santafé de Bogotá, D.C., noviembre 16 de 1994.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY No. 354/93 SENADO
255/93 CAMARA,**

*por medio de la cual se honra la Memoria del Soldado
Cándido Leguizamo, héroe de la Batalla de Güepi.*

Tengo el honor de rendir informe sobre el Proyecto de Ley número 354/93 (Senado) y 255/93 (Cámara), "por medio de la cual se honra la memoria del soldado Cándido Leguizamo, héroe de la Batalla de Güepi", proyecto que fue aprobado en la Cámara de Representantes, y ha continuado su trámite en el Senado.

Sobre el mismo proyecto había sido rendida ponencia en que se solicitaba el archivo, por uno de los más apreciados colegas, cuya inteligencia y buen juicio vienen estimulando nuestro trabajo desde la Asamblea Nacional Constituyente.

Como el proyecto me fue asignado para que rindiera ponencia favorables, lo hago con el debido respeto por el honorable Senador Lorenzo Muelas y con la seguridad de que puntos opuestos de apreciación sobre un hecho o persona, no alterarán el magnífico recuerdo que tendré siempre de su relevante personalidad.

En los últimos tiempos, para hablar a la manera mítica, hemos asistido, entre la lucidez y la perplejidad, a un debate que identifica, por así decirlo, la problemática y los problemas del siglo XX: el tema de la Historia que apunta en direcciones opuestas: "los hombres hacen la historia como héroes o superhombres" y "la historia hace a los hombres y modela su destino: historia anónima, profunda y con frecuencia silenciosa, historia que hace al héroe".

Estos temas oponen a gentes de la mayor importancia para la cultura general de un mundo que empieza a pensarse y sentirse como multidimensional y pluralista, que se llaman Carlyle, Emerson, William James, Gabriel Tarde, Oscar Wilde, D'Annunzio, Max Scheller, Goethe o Nietzsche, de una parte, y, de la otra, Hegel, Marx, Comte, Wells, Smets o Fernand Braudel.

Habría, no obstante, un discurso transversal como el de Lester Ward, quien reconoce los movimientos en masa de las sociedades pero observa, con exquisita síntesis -como decía el ex Canciller López de Mesa- que los aportes creadores del hombre impulsan toda la maquinaria del progreso y son basamento indeclinable de la vida del hombre y que tales creaciones geniales surgen de individuos concretos. Discurso transversal en que confluye el discurrir de un pensamiento tan audaz como el de Michel Foucault que, amigo del espesor anónimo de la historia de Braudel, termina en la preocupación de sí mismo para ofrecer al nombre contemporáneo una "estética de la existencia".

Este tercer discurso "transversal" es al que se refería nuestro citado López de Mesa en su "Disertación Sociológica", de la manera siguiente: "Tal vez no haya oposición esencial en estas opiniones, y para mí tengo que pueden acordarse con sólo definir correctamente los momentos de actuación de cada una de las potencias motivas de la Historia: Las individuales, las de interrelación y las de masa conjunta". Las gentes, en su tiempo, solían burlarse de la escritura de López de Mesa; no

podían entenderlo porque tomaba riesgos y tomar riesgos es pensar. Y el pensamiento auténtico se impone, pero con el tiempo, porque es el que propone la dificultad como garantía de la comprensión. El pensamiento auténtico se torna, así, solidario, y sólo progresivamente se va tomando la sociedad, hasta volverse patrimonio colectivo.

El mismo Braudel, con su tesis de la historia anónima, profunda y silenciosa, sostiene en "Las Responsabilidades de la Historia" que "la vida, la historia del mundo, todas las historias particulares se nos presentan bajo la forma de una serie de acontecimientos: entiéndase, de actos siempre dramáticos y breves. Una batalla, un encuentro de hombres de Estado, un importante discurso, una carta fundamental, son instantáneas de la historia".

Nuestra educación, de una u otra manera y en forma consciente o inconsciente, refleja las tres posiciones que hemos mencionado sobre la historia; individualista, colectiva y transversal, que otros podrían denominar "eclectica", por mala fe metodológica.

Un hombre sencillo, valeroso, leal a sus superiores, es educado con las tesis de una "historia patria", llena de héroes que hicieron nuestra independencia. Pero se nos olvida que no sólo hay héroes en la independencia sino que hay héroes de la época precolombina, héroes que sólo necesitan del gran aliento poético de la epopeya para que pasen a la épica de todos los tiempos:

Casequinque, Marubare, Alonso Xequé, Conchina, Tundama, Icabero, Tisqueza, Nemequeme, Quinunchu, Macaregua, Chianchón, Tiquisoke, Lutaima, Meco, Nabsacadas, Yutengo, Tirrome, Pipatón, Calarcá, Chanviricua, Tirtama, Pimaracua, Maitamá, Pigoanza, indígenas que perdieron la guerra con los españoles, pero que viven en nosotros y en los hijos de nuestros hijos, en la región más transparente del aire histórico, allí donde el acontecimiento se enlaza con el mito, la leyenda y la poesía heroica.

Esa lista que, con un contenido de lucha, busca la paz y que el Constituyente Lorenzo Muelas amplió cuando rindió homenaje a su familia y nuestra raza. Estas son sus palabras en el discurso durante el Debate General de la Asamblea Nacional Constituyente.

"... permítanme hacer un homenaje de admiración y reconocimiento a los grandes héroes y luchadores de nuestros pueblos indígenas. Para que no se borre de nuestras memorias el sacrificio heroico de mama Manuela que sembró la resistencia en mi gente guambiana. Para que nos sigan iluminando con su sabiduría los grandes caciques don Juan Chiles y don Juan Tama de La Estrella, quienes nos condujeron a la nueva organización de los pueblos indios del sur."

"Para que nos fortalezca continuamente la fuerza inquebrantable de don Manuel Quintín Lame, a quien noventa años de vida y más de 200 encarcelamientos no pudieron doblegar."

"Y por fin aspiramos a que desde las cumbres de la Sierra Nevada el Taita Serankua nos siga mostrando el camino".

Cándido Leguizamo, ese hombre sencillo, valeroso y leal a sus superiores es educado con las tesis de una "historia patria" llena de héroes y de actos heroicos de la Independencia, como hemos dicho. Soldado de un ejército que, en ese momento de la vida nacional -principios de los años treinta-, es popular. Se trataba, en ese caso,

de un muchacho nacido para dar testimonio de un amor, infinitesimal y barroco, por su país.

¿Qué país? Un país en menguante, como lo definiría el general Julio Londoño en su "Nación en Crisis", libro escrito con agudeza precisa y preciosa, en donde aparecemos, de manera reiterada, como seres que vivimos de espaldas a nuestras fronteras como si no nos doliera la merma progresiva de la tierra, a expensas del ensanchamiento espacial de nuestros vecinos. Nos falta el sentido de la tierra, que el investigador Juan Friede, encontró como fundamento y razón de ser del indígena colombiano y de todos los indígenas de América precolombina y postcolombina.

Y ese sentido de la tierra, que se patentiza en toda la trayectoria heroica de Cándido Leguizamo y que es herencia de nuestros bisabuelos o tatarabuelos indígenas, es el que defiende con toda honestidad el soldado de Neiva, a quien se ha educado con el amor reverencial por la Gaitana, matriarca del Tolima Grande, que explica, de alguna manera, el valor proverbial de unas gentes que deletraban el sentido de la justicia, altiva y heroica, oyendo de sus padres y maestros la historia de la cacica, que pasa a ser habitante del tiempo circular del mito.

El heroísmo de Cándido Leguizamo es la conducta paradigmática de un muchacho del Tolima Grande que se siente que va a seguir la tradición de vivir, territorialmente, en menguante-patriota. Cándido Leguizamo siente, intuye, razona y actúa en función de rechazar la tradicional cobardía, en materia de tierras fronterizas, de su país. Y es ese país transformado en "Patria", por encima de los debates que se han hecho sobre el caso del Perú y que seguirán haciéndose, el que el muchacho de Neiva defiende hasta "morir de pie, como los árboles".

Este heroísmo no es, pues, un heroísmo de papel sino un heroísmo de verdad, concreto, que defiende los límites de su país, sus fronteras y que debe servir de modelo para que nosotros no sigamos como, "un país en menguante", al que le cercenan su territorio y se encoge de hombros con la filosofía del no me importa.

Es necesario destacar en Cándido Leguizamo su valentía de bien: Valiente es el que ofrenda su vida por un pensamiento y un sentimiento nobles, es decir, colectivos. Violento, en cambio, es el que lucha por pensamientos y sentimientos mezquinos. Por eso decía el Zaratustra de Nietzsche "Ser valiente: he aquí lo que está bien".

Cándido Leguizamo es un modelo de valentía y de patriotismos y por eso mismo, solicito que el proyecto puesto en consideración sea aprobado como contribución para exaltar, frente a la juventud colombiana. El maestro y poeta Marco Fidel Chaves, ha resumido así la razón del reconocimiento: "La valentía tipo Cándido Leguizamo, es un deslegitimación de la violencia que impide el crecimiento de la vida y el esplendor de la cultura".

Por lo anterior, me permito proponer a esta Corporación:

Dése segundo debate al proyecto de Ley número 354/93 (Senado), y 255/93 (Cámara), *por medio de la cual se honra la memoria del soldado Cándido Leguizamo, héroe de la Batalla de Güepi.*

Armando Holguín Sarria.

Senador de la República,

ACTAS DE COMISION

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DÍA MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 1992

ORDEN DEL DIA

I. Llamado a lista. Verificación del quórum.

II. Negocios sustanciados por la Presidencia.

III. Citación a los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes; de Agricultura, doctor Alfonso López Caballero, y al señor Gerente General de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, doctor Santiago Tobón Rubio, según proposición presentada por el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

IV. Lo que propongan los honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barco López Víctor Renán
Cruz Velasco María Isabel
Echeverri Jiménez Armando
García Romero Juan José
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Marín Bernal Rodrigo
Vélez Trujillo Luis Guillermo.

Se hicieron presentes los doctores: Héctor Cadena Clavijo, Viceministro de Hacienda; Alfonso López Caballero, Ministro de Agricultura, y Santiago Tobón Rubio, Gerente General Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

También contó la sesión con la presencia del honorable Senador Alvaro Araújo Noguera, de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

El Ministro de Hacienda se excusó por encontrarse en los Estados Unidos.

Se excusaron de asistir a la presente sesión los honorables Senadores Irigorri Hormaza Aurelio, Palacio Tamayo Aníbal y Tiberio Villarreal Ramos.

El Ministro de Agricultura hizo una radiografía sobre la Caja Agraria y de las 34 oficinas que se van a cerrar, por encontrarse en centros urbanos, y otras porque en los sitios donde se encuentran ubicadas, no son las únicas entidades bancarias. También manifestó que la cartera de la Caja Agraria viene acusando un acelerado deterioro por distintos motivos, además de las dificultades inherentes a la actividad agrícola, en esta coyuntura de crisis que estamos atravesando.

También han contribuido a este deterioro los rumores en el sentido de que se va a privatizar la Caja Agraria, y que la Caja Agraria no los va a seguir atendiendo y que se van a cerrar sucursales. Entonces, en muchos casos la gente se desincentiva para pagar, pensando que no va a tener a quién acudir para la próxima cosecha.

La Caja Agraria, al 31 de diciembre de 1991, tenía una cartera vencida de \$123 mil millones de pesos, o sea, el 23% de la cartera total; esto equivale a 2 veces el patrimonio de la Caja Agraria, y para mayo de 1992, el deterioro de la cartera había llegado al 30% y ascendía a 155 mil millones de pesos. Para atender el problema de la cartera se implementó un plan de normalización de la misma. Las reestructuraciones se hicieron dentro de los términos de la Resolución número 2053 de la Superintendencia Bancaria. O sea que las personas que reprogramaran sus deudas pagaron el total de los intereses vencidos, y el 10% de abono a capital. La capitalización y la refinanciación de la Caja Agraria es lo que va a sacar adelante esta entidad, pero para refinanciarla y recapitalizarla, había que hacerla administrativa y económicamente viable. El programa de capitalización

de la Caja Agraria, contempló recapitalización en 140 mil millones de pesos, en el curso de los próximos tres años; para 1992 ya quedó en el presupuesto que se destinarán 56 mil millones de pesos; para 1993 el presupuesto contempla \$62.800 millones de pesos, y para 1994, \$21.200 millones de pesos.

A continuación, tomó uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, quien manifestó: En el punto relacionado con la edición presupuestal para 1992, de 56.000 millones de pesos, yo quisiera que usted nos comentara si ya han recibido dicha suma, porque por lo que yo entiendo, el Plan de ajuste de la Caja se está dando, con las explicaciones que usted hasta ahora nos ha dado. Se está dando ese programa de ajuste exigido por el Gobierno Nacional, por lo tanto, supongo que la capitalización se está dando efectivamente.

Luego, el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal pregunta al Ministro de Agricultura a qué incumplimiento se refería el Ministro de Hacienda y por qué razón su renuencia terca, sistemática a patrocinar la capitalización de la Caja Agraria en flagrante contradicción con las necesidades de la Institución, y en contravía con unos compromisos, que de consuno con su señoría, habían asumido en la Comisión Quinta del Senado.

A lo que respondió el Ministro de Agricultura, doctor Alfonso López Caballero, que el Ministro de Hacienda quiera hacer de la Caja Agraria una entidad viable, ya que ésta se había desbordado en sus actividades y en sus gastos. Por ello, Fogafin al otorgarle a la Caja Agraria un capital garantía de 110 mil millones de pesos, le trazaron también una serie de metas financieras que debía cumplir y que implicaban sacrificios; la Caja hizo un esfuerzo para cumplir con esas metas, que en algunos casos cumplió, como es el caso de la reducción de personal, que en otros casos las cosas no se dieron tan bien como es el caso de la recuperación de cartera, y lo cierto es que cuando se discutió el tema para darle una inyección de capital a la Caja Agraria, me parece a mí que las entidades del Gobierno que iban a hacer ese aporte pues tenían la preocupación de que la Caja Agraria realmente emprendiera una vía de reorganización.

No creo que en ningún momento haya sido el ánimo del señor Ministro de Hacienda de quebrar a la Caja Agraria, me parece simplemente que era una señal que él estaba enviando, que no iban a depositar más dinero en la Caja, sin estar seguros de que ella iba por la vía de ser una entidad viable. En cuanto a la pregunta que me hace el honorable Senador Londoño Capurro, sobre si se han recibido los 56.000 millones de pesos presupuestados para 1992, tengo que responder que no se ha hecho aún.

A continuación el Ministro de Hacienda y Crédito Público Encargado, doctor José Cadena Clavijo, manifestó: Los 56.000 millones de pesos, a los cuales alude la Ley de Adición Presupuestal, se harán a través de los mecanismos que se han venido acordando con el señor Gerente de la Caja Agraria y con la anuencia del señor Ministro de Agricultura; en lo que corresponde a los recursos para 1993, están divididos en dos partes: \$52.800 millones para continuar el esquema de capitalización y sustitución de papeles en la Caja Agraria, y los \$10.000 millones, que, parte son \$5.000 millones para la Comisión de Crédito Agrario. De tal manera que con este panorama, y me excusan la brevedad y a veces, la síntesis de lo que he esbozado, se capitalizará la Caja Agraria, y el Gobierno cumplirá con lo del convenio. Además, exigiendo necesariamente que la Caja continúe su proceso de reestructuración, bajo el esquema de las metas trazadas por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, y bajo el seguimiento que se hace periódicamente a todas las metas en lo que tiene que ver con

reducción de gastos administrativos, que son muy elevados, reducción de cartera y racionalización en el manejo financiero.

El honorable Senador Rodrigo Marín Bernal manifestó que el señor Ministro de Hacienda Encargado ha dejado en evidencia el hecho indiscutible que en el área del Ministerio de Hacienda no ha existido la voluntad política de darle a la Caja Agraria los soportes que necesita el proceso de rehabilitación administrativa y financiera. Eso es lo que quiero finalmente dejar como constancia.

A continuación el honorable Senador Armando Echeverri Jiménez manifestó que tiene que considerarse insatisfecho de las respuestas que hasta el momento han dado los dos Ministros, tanto de Agricultura como de Hacienda, y observó que no hay interés que, aún más el Gobierno, en muchas ocasiones ha sondeado la opinión para tomar posiciones radicales en contra de la Caja Agraria. Me vuelve a asaltar la duda de que no estamos tratando el asunto con la profundidad, y tomando las verdaderas causas que han llevado a la casi disolución de esta importante institución.

Luego el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro manifestó lo siguiente: A nosotros, en esta Comisión, nos ha preocupado siempre la suerte de la Caja Agraria, y hemos intervenido sobre el particular en diferentes oportunidades, citando a los Ministros de Hacienda, de Agricultura y al Gerente de la Caja Agraria desde el año pasado, pero después de haber escuchado el día de hoy al Ministro de Agricultura, al Ministro de Hacienda (E.), a mí me queda una gran satisfacción en el sentido de que la Caja Agraria ni se liquida, ni se privatizará. Creo que lo importante es lo que está sucediendo, cómo se viene desarrollando el plan de ajuste así se hayan presentado algunos problemas para cumplir estrictamente las metas del mismo, creo que se está desarrollando, que la reestructuración de la Caja Agraria se está dando, y que haya una política clara del Gobierno de sostener a la Caja Agraria.

Posteriormente, el honorable Senador Alvaro Araújo Noguera manifestó que estos debates se han hecho con una meta: salvar la Caja Agraria, y a partir de estos debates, ya se ve la voluntad del Gobierno, que ahora sí es clara, de salvar a la Caja Agraria. Yo creo que el informe que ha presentado el señor Ministro fue ampliamente satisfactorio.

A continuación se levantó la sesión por parte del Presidente, y se cita para el día 11 de noviembre a las 10: a.m., con la presencia del señor Gerente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

El Presidente,
Luis Guillermo Vélez Trujillo.

El Secretario,

Rubén Darío Henao Orozco.

* * *

COMISION CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA No. 38

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá D.C., a los 6 días del mes de octubre de 1993, se reunió la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, con el fin de analizar el Orden del Día programado para la fecha, la cual contó con la asistencia de los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos, Avendaño Hernández Luis Janil, Betancourt de Liska Regina, Cepeda Sarabia Efraín José, Cerón Leyton Laureano, Latorre Gómez Alfonso, Mendoza Ardila Fernando, Navarro Mojica

José Ramón, Padilla Guzmán Marcó Tulio, Pinillos Abozaglo Clara, Rueda Guarín Tito Edmundo, Suárez Burgos Hernando y Tunubalá Paja Floro Alberto.

No asistieron los honorables Senadores:

Espinosa Jaramillo Gustavo y Salcedo Baldión Félix.

La Secretaría da lectura al Orden del Día con el siguiente contenido:

1. Llamado a lista.
2. Renuncia del Presidente de la Comisión Cuarta del Senado de la República.
3. Elección del nuevo Presidente de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República.

El cual es aprobado.

Señor Presidente José Ramón Navarro Mojica: Conforme ustedes ya lo saben por notoriedad pública, el Consejo de Estado ha proferido un fallo mediante el cual pierdo la investidura de Senador; hoy fue el Senador Navarro el tercero, así vamos cayendo uno en uno hasta cuando el Congreso asuma una actitud varonil; acato el fallo y sinceramente les quedo muy agradecido a mis compañeros de célula por haber depositado su confianza en mí para que presidiera esta Comisión. Someto a su consideración mi renuncia como Presidente de la Comisión Cuarta del Senado, no obstante que aún no se ha ejecutoriado dicho fallo y no se ha oficiado a las autoridades y dignidades del Congreso.

La cual es aceptada.

Acto seguido la Senadora Regina Betancourt de Liska, en su condición de Vicepresidente, asume la Presidencia de la célula.

La Secretaría da lectura al tercer punto del Orden del Día; elección del nuevo Presidente de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República.

El Senador José Ramón Navarro Mojica se permite postular el nombre del Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

La Presidente abre el período de postulaciones, no existiendo más postulaciones se cierra dicho período y se designa a los Senadores Laureano Cerón Leyton y Fernando Mendoza Ardila como escrutadores.

A continuación la comisión escrutadora designada informa a través del Senador Fernando Mendoza Ardila, que se observan 13 votos cifra que coincide con el número de Senadores presentes: aparecen dos votos en blanco y once a favor del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

La Presidenta declara elegido al Senador Tito Edmundo Rueda Guarín como nuevo Presidente de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República, y pregunta a los miembros de la misma si aceptan su nombre como Presidente.

El cual es aceptado.

La Senadora Regina Betancourt de Liska, bajo su condición de Vicepresidente, se permite leer al elegido el juramento con la siguiente cláusula sacramental "Invocando la protección de Dios, ¿jura ante esta corporación que representa al pueblo de Colombia cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de Presidente os impone, de acuerdo con la Constitución y las leyes?"

Senador Tito Edmundo Rueda Guarín: Sí juro.

Senadora Regina Betancourt de Liska: "Si así fuere que Dios, esta Corporación y el Pueblo os lo premien, y si no que El y ellos os lo demanden".

Señor Presidente Tito Edmundo Rueda Guarín: Señora Vicepresidente y honorables Senadores de la Comisión Cuarta, lamento mucho el retiró de nuestro compañero el honorable Senador José Ramón Navarro Mojica y agradezco enormemente este altísimo honor que me han hecho nuevamente al designarme como Presidente de esta Comisión a la que siempre he pertenecido, tengan la absoluta seguridad que me portaré a la altura de esa confianza depositada y trabajaremos inten-

samente porque los proyectos de ley salgan no en forma rápida sino con el estudio necesario. Todos sabemos que tenemos el proyecto más importante que es el de Presupuesto General de la Nación, de manera que les ruego su permanente asistencia tanto a las plenarias como a las Comisiones.

Senadora Regina Betancourt de Liska: Gracias, señor Presidente, quería decirles que uno de los votos en blanco es mío, no voté por usted, señor Presidente, porque no creí conveniente que usted presidiera la Comisión; luego de ser Presidente del Congreso de la República, le aclaro que podemos hacer una Mesa Directiva extraordinaria y espero que podamos lograr que esta Comisión se reúna permanentemente y darle altura a esta importante célula legislativa.

Senador Laureano Cerón Leyton: Infortunadamente en esta Comisión se presenta otra vez la situación de una pérdida de investidura, pero no por lo que la gente o la prensa opine, sino por la oportunidad que se tiene de conocer a las personas, es cuando uno se puede formar su propio criterio; yo tuve la fortuna de conocer al honorable Senador Navarro Mojica, sentirme su amigo, admirar su don de gente y preocupación por su región; infortunadamente la prensa no hace una gran divulgación de los motivos por los cuales se puede perder una investidura, que en este evento fue por una incompatibilidad en el ejercicio profesional y ser Senador de la República, pero en el ambiente pareciera que se trataba por ser un hombre de mala conducta. Tenga la absoluta seguridad, doctor Navarro, que nosotros estamos conscientes que usted es un hombre de bien y sabemos que usted ha representado dignamente a su familia, a su región y al país. Queda en nosotros el gran recuerdo de haber contado con un gran señor y caballero; como compañero de la Comisión Cuarta del Senado yo quiero pedirle al señor Presidente que como existe un compromiso de esta célula a fin de llevar a cabo una sesión en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, podríamos realizarla en una fecha que no se demore mucho, ojalá anterior a la aprobación en segundo debate del Presupuesto General de la Nación. Finalmente quiero manifestarle al doctor Tito Rueda Guarín, que para nosotros es un inmenso orgullo tenerlo como Presidente, que el solo hecho de tener amplia trayectoria, conocimiento, experiencia y haber sido Presidente del Congreso, constituyen una garantía y queda en muy buenas manos, muchas gracias.

Señor Presidente Tito Rueda: Entonces hay una proposición en el sentido de sesionar en la ciudad de Ciénaga, se abre la discusión.

Senador Hernando Suárez Burgos: Quiero manifestar mi tristeza sincera por el retiro valiente del honorable Senador Navarro Mojica, un hombre que le ha dado brillo a la Educación Nacional, un gran compañero que luchó por la dignidad del Congreso. Hemos visto cómo los medios de comunicación han vilipendiado esa vida honorable y honrosa para los colombianos como también para su familia. Tenga la absoluta seguridad, doctor Navarro, que muchos colombianos sabemos que usted está muy por encima de los medios de comunicación, usted ha construido el país y ha demostrado ser capaz, recuerdo que usted decía que antes de ser Congresista era uno de los hombres más importantes y ahora que es Congresista no vale nada. Señor Presidente, orgulloso de votar por usted, contento y satisfecho de que sea usted quien dirija los destinos de esta Comisión, sé que en sus manos vamos a tener un buen futuro y quiero que ojalá todos los Senadores de esta Comisión asistamos a la próxima sesión en Ciénaga. gracias.

Senador Luis Janil Avendaño: Es para manifestarle dos cosas: Primero que en Ciénaga estaré y segundo para excusarme con el Director del DRI, quien se encuentra presente, ya que estaré ocupado en un proceso legislativo sobre Seguridad Social en pocos minutos.

Señor Presidente: Le presentamos excusas al doctor Pimiento y en otra oportunidad le volveremos a citar, continúa la discusión de la proposición presentada por el Senador Laureano Cerón Leyton, anuncio que se va a cerrar.

Senador José Ramón Navarro Mojica: El señor Director del DRI, sabiendo que Ciénaga es una región netamente agropecuaria, acepta con mucho gusto que lo inviten a esa sesión.

Señor Presidente Tito Rueda: Magnífico, entonces ya notificamos entre otras cosas al doctor Pimiento, Director del DRI, para sesionar en la bella ciudad de Ciénaga, continúa la discusión con la modificación presentada.

La cual es aprobada.

No habiendo nada más que tratar y ante la premura de la Plenaria se levanta la sesión y se delega a la Secretaría fijar la fecha para sesionar en Ciénaga, una vez se cumpla con los demás compromisos aprobados de sesionar en otras ciudades. Se convoca para el próximo martes a las 2:00 p.m.

El Presidente de la Comisión Cuarta Senado.

Tito Edmundo Rueda Guarín.

La Vicepresidente de la Comisión Cuarta del Senado,

Regina Betancourt de Liska.

Secretario General de la Comisión Cuarta Senado,

Luis Ramón Bermúdez Vargas.

* * *

ACTA No. 39

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de octubre de 1993, se reunió la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, presidida por el Presidente, honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, con el fin de agotar el Orden del Día programado para la fecha; la cual contó con la asistencia de los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos, Avendaño Hernández Luis Janil, Betancourt de Liska Regina, Cepeda Sarabia Efraín José, Cerón Leyton Laureano, Espinosa Jaramillo Gustavo, Latorre Gómez Alfonso, Padilla Guzmán Marcó Tulio, Pinillos Abozaglo Clara Isabel, Rueda Guarín Tito Edmundo, Salcedo Baldión Félix, Suárez Burgos Hernando y Tunubalá Paja Floro Alberto.

No asistieron Mendoza Ardila Fernando y Navarro Mojica José Ramón.

La Secretaría da lectura al Orden del Día con el siguiente contenido:

1. Llamado a lista.
2. Aprobación de las Actas números 29, 30, 31 y 32 del 10, 12, 17 y 18 de agosto; y 38 del 6 de octubre del presente año respectivamente.
3. Proposiciones.

El cual es aprobado.

Acto seguido y sometidas a consideración las Actas del segundo punto, previamente repartidas por medios mecánicos, el Senador Tito Edmundo Rueda Guarín manifiesta que en el Acta número 38 del 6 de octubre una modificación en la página 2, que consiste en dejar constancia que uno de los 2 votos en blanco escrutados durante su elección como Presidente de la Comisión fue de él. Aclara además en las páginas 3 y 5 lo siguiente: en la 3 que aparezca "todos sabemos que tenemos uno de los proyectos más importantes que es el de Presupuesto General de la Nación" y en la página 5 al finalizar debe aparecer que "se delega a la Secretaría fijar fecha para sesionar en Ciénaga", agregándole "una vez se cumpla con los demás compromisos aprobados de sesionar en otras ciudades".

La Secretaría, preguntando sobre las sesiones a realizar en otras partes, informa que se encuentran pendientes las de Ciénaga y Medellín.

La Presidencia indica nuevamente a la Secretaría fijar fecha de acuerdo con el cronograma de actividades legislativas.

Senador Gustavo Espinosa Jaramillo: Estuve ausente el día que se cambió la Presidencia de la Comisión ante el retiro del Senador Navarro Mojica, solicito que se me aclare la decisión de sesionar en Ciénaga como acto de desagravio divulgado por varios medios de comunicación.

Señor Presidente Tito Rueda: Senador Espinosa, eso es aporte de periodistas, ya que el acta es muy clara, en ningún momento se habló de desagravio. Lo que ocurrió fue que el Senador Cerón manifestó que en días anteriores se había presentado una proposición para sesionar en Ciénaga y el agregó unas palabras acerca del comportamiento del Senador Navarro Mojica. Lo que sí quedó expresamente claro no sólo por el ex Presidente de esta célula sino por toda la Comisión, fue que se acataba el fallo del Consejo de Estado, el Senador Navarro señaló finalmente que para no interferir el trabajo de la Comisión sencillamente presentaba renuncia de su cargo como Presidente, si hay algún Senador que tenga un concepto diferente por favor le ruego lo diserte.

Senadora Regina Betancourt de Liska: Yo tampoco creo que se haya aprobado como un desagravio, pero sí me gustaría que a los honorables Senadores que no vinieron se les colocara el cassette. Aquí hubo Senadores como el docto Suárez Burgos que hicieron una apología muy linda al Senador Navarro.

Señor Presidente Tito Rueda: No creo que haya inconveniente, Senadora, fíjese que en el fondo estamos de acuerdo, ya que el acta es el reflejo indudable de lo sucedido en la Comisión, aquí lamentamos como era apenas lógico la salida del Senador Navarro pero bajo ningún punto de vista Senador Espinosa pretendimos desconocer o criticar el fallo y mucho menos que el propósito de la reunión en Ciénaga fuera con fines de desagravio.

Senador Gustavo Espinosa Jaramillo: Interviene en la Plenaria para defender la Comisión Cuarta, luego de una dura intervención por parte del Senador Enrique Gómez Hurtado, ya que sobre la distorsión que tuvo el informe de la Comisión de Ética en la Plenaria trabajaron los periodistas; y creo haber hecho una explicación clara sobre todo definiendo la situación de esta célula que ha sido maltratada e irrespetada, gracias a que dimos la cara y explicamos, el Senador Enrique Gómez retiró una proposición que era ofensiva contra la Comisión porque la ponía en dificultades al exigirle al Senador Navarro que se retirara de la Presidencia.

Pero los periodistas siguen desconociendo que la Comisión de Ética nunca se ocupó de hilvanar conductas que configuren otro tipo diferente a la violación al régimen de inhabilidades o incompatibilidades, lo cual en otro país sería ridículo, ya que la sanción por este hecho no puede ser igual a la tipificación de otro con mayor estigma contra la violación de la ley o la Constitución. Existen en Colombia situaciones tan absurdas como la de Lucely Jaramillo de Montoya, quien perdió su curul en la Cámara por ser Presidenta de la Casa de la Cultura de Calarcá. Estableciéndose que la Comisión aprobó la sesión en Ciénaga, como lo ha hecho y lo hará en diferentes regiones del país y que no fue con el objeto de desagraviar, debo manifestar que he hecho este análisis para hacer claridad, no estoy en contra de alguien, ni contra la elección de Presidente, pero es necesario evitar esta distorsión que se ha producido desde las primeras informaciones, la Comisión debió pronunciarse desde un principio.

Señor Presidente Tito Rueda: Quiero aclarar después de agradecer al Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, que como Presidente de la Comisión a mí solamente me llamó la Cadena Caracol Stereo e hice exactamente la misma aclaración defendiendo la posición de la Comisión de los ataques, porque en las noticias de la Televisión se insinuó que éramos los Senadores, Clara Pinillos, Laureano Cerón y Tito Rueda quienes organizábamos el desagravio; lo cual es completamente falso, porque aquí lamentamos lo ocurrido al Senador Navarro pero acatamos totalmente la decisión del Consejo de Estado.

Senador Alfonso Latorre Gómez: Señor Presidente, yo no puedo opinar sobre el acta porque tuve que salir en los momentos de la sesión en que se desarrollaron los hechos. Considero que por los maltratos sufridos por la Comisión, vale la pena que la Mesa Directiva le ponga alguna valla este caso, porque es muy agravante, como por ejemplo el Editorial de "El Tiempo" de hoy, de manera que se debe enviar una carta pronunciándonos al respecto. Señor Secretario por favor darle lectura a lo que señala "El Tiempo" de hoy.

Acto seguido la Secretaría da lectura al contenido en "El Tiempo" del día 13 de octubre de 1993, bajo el acápite de "Cosas del día", "Inmoralidad y agasajos". Leído el contenido del mismo, el Senador Alfonso Latorre Gómez reitera la necesidad de contestarle al periódico "El Tiempo" para que se sirva rectificar.

Senadora Regina Betancourt de Liska: Sí hay que rectificar pero también fue imprudente no haber esperado un tiempcito para la sesión en Ciénaga, lo cual se prestó para confusiones. Obsérvese que a Medellín donde hay tantos conflictos y donde también estaba programado el viaje, finalmente no fuimos, ya que según algunos para ir allá hay que colocarse chaleco antibalas. En cuanto a lo indicado en "El Tiempo" colocando al Senador Cerón como satélite de Escrucería me parece lo más estúpido porque a quién más que al Senador Cerón le convenía que le quitaran la curul a Escrucería para poder ingresar al Congreso.

Acto seguido la Presidencia procede a poner en consideración las actas: 29, 30, 31, 32 y 38 con las modificaciones insertadas; a fin de continuar formalmente con las discusiones.

Las cuales son aprobadas.

Senador Félix Salcedo Baldión: Creo que el Senador Gustavo Espinosa hizo la definición exacta sobre esta situación, el Senador Navarro no ha cometido ningún delito, simplemente de acuerdo con el concepto del Consejo de Estado incurrió en una incompatibilidad, es claro que la aprobación de la sesión no tiene el sentido de ningún desagravio al Senador Navarro, porque él no lo necesita. Es bueno hacer claridad ante la prensa nacional, y frenar esa avalancha que pareciera tener arrinconado al Congreso de la República, y explicar con exactitud lo ocurrido al Senador Navarro con la pérdida de la investidura.

Senadora Regina Betancourt de Liska: Creo que debe llamar al señor Santos, por quien votaron para la designatura, a fin de aclarar lo que pasa en "El Tiempo". Fíjense no más a mí me endilgaron la Ley Emiliani, me acusaron de falsedad documental y de brujería, lo cual esto último es cierto porque voy a empezar a embrujar a todo el mundo y lo estoy logrando, alguna vez dijeron que yo hago meditación colocándome un imán en el pecho para poder levantarme como si tuviera un vestido metálico, pero en fin considero que debemos ignorar las cosas, yo personalmente dije que no iré a Ciénaga, y allá no iré, ojalá que sigan hablando de Regina 11, porque eso me ha enaltecido, toda vez que soy como una bola de caucho que entre más la tiran más rebota.

Señor Presidente Tito Rueda: El Senador Félix Salcedo se refería a un punto que también está dentro del acta en donde dice el Senador Laureano Cerón "infortunadamente la prensa no hace una gran divulgación por los motivos en los cuales se puede perder una investidura, que en este evento fue por una incompatibilidad en el ejercicio profesional y el ser Senador, pero en el ambiente pareciera que se tratara un hombre de mala conducta".

Senador Laureano Cerón Leyton: Yo en ningún momento me podía alegrar de lo ocurrido al Senador Navarro, la ley es la ley y hay que acatarla, pero desde luego que como lo conocí resalté sus actividades y lamenté su retiro. La prensa o la opinión pueden hacerla como quieran, el Senador Cerón y su familia somos gente

que jamás hemos pisado un estrado judicial, ni siquiera para dar una declaración de buena conducta. Infortunadamente para mí cuando hacen referencia al ex Senador Samuel Alberto Escrucería señalan al segundo renglón, yo no vuelvo al Senado, pero con seguridad que volveré al Congreso de la República como Representante a la Cámara completamente independiente, no tengo compromiso con ninguno, estoy trabajando arduamente mi campaña, pero lo que yo sí he deseado es que se identifique mi trabajo y mi acervo legislativo, distinguiéndolo del trabajo de Samuel Alberto Escrucería, muchas gracias.

La Presidencia pregunta a la Comisión si contesta o no ante la proposición del Senador Alfonso Latorre Gómez, a fin de contar con la autorización y anuencia de la célula.

Senador Efraín Cepeda Sarabia: Yo me atengo a los testimonios que se han emitido en el día de hoy por cuanto al igual que el Senador Latorre, tampoco estuve presente, pero de acuerdo con lo que aquí se ha escuchado y con la transcripción del acta no se ha propuesto homenaje sino cumplir una proposición que se había aprobado con anterioridad en el seno de esta Comisión, de manera que lo escrito en el editorial "El Tiempo" se aleja de la verdad. Señor Presidente propongo que se dé una respuesta de esta Comisión en cabeza de su directiva.

Senador Carlos Albornoz Guerrero: A mí también me sucedió algo similar, el miércoles a las 2:45 p.m. aproximadamente cuando se producía la votación yo tenía un problema de orden personal y tenía que solucionarlo en la Caja de Crédito Social contiguo a la Plaza de Bolívar antes de las 3:00 p.m., pero estoy seguro que lo expresado aquí es cierto, que nadie ha propuesto homenaje de desagravio, es más a mí me consta que el viaje a Ciénaga era una visita programada. Comparto el criterio del Senador Cepeda en el sentido de que la Comisión haga un pronunciamiento a través del señor Presidente con nuestro respaldo. Pareciera que el ser amigo o colega fuera un delito, quiero avalar las palabras del Senador Laureano Cerón, quien le ha tocado clarificar y defenderse de "El Tiempo" y de los medios, lo que él ha dicho es completamente cierto y tengo que confirmarlo frente a la Comisión, que el Senador Cerón es una de las importantes alternativas que tiene el partido liberal en mi departamento y yo estoy seguro que en buena hora volverá al Congreso.

Senador Hernando Suárez Burgos: Yo sí estuve presente en la votación, y conforme se ha dicho esta era una propuesta que se hizo mucho antes de estos lamentables hechos ocurridos al Senador Navarro; yo personalmente confirmo mi viaje a Ciénaga. Las palabras de mi amigo, compañero y paisano Cerón Leyton son ciertas, es uno de los hombres jóvenes que está en la política y una de las positivas alternativas del Partido Liberal en nuestro Departamento de Nariño, ese es el costo político que le toca al doctor Laureano, pero sus amigos lo conocemos, lo suyo se identifica con lo expresado por la Senadora Regina, a veces le toca ser como una bola de caucho, pero en Pasto y el Departamento estamos complacidos con la Cámara que usted lidera.

Senadora Clara Pinillos Abozaglo: Únicamente para unirme a las palabras expresadas por los Senadores Cepeda y Albornoz, en el sentido de aclarar los términos de esa visita a Ciénaga, tengo entendido que aquí nadie habló de desagravio; considero conveniente señor Presidente, escuchar la cinta y hacer la respectiva aclaración a los medios de comunicación para tranquilidad de ellos y de todos los colombianos.

A continuación la Secretaría, previa orden de la Presidencia, da lectura a una carta enviada por el Senador Fernando Mendoza Ardila y se activa la grabación hecha en sesión anterior.

Una vez escuchada la cinta, la Presidencia hace énfasis en que puso en consideración una proposición en

sentido de sesionar en la ciudad de Ciénaga nada más y que no se trata de ningún desagravio.

Senador Luis Janil Avendaño Hernández: Quiero dejar muy en claro que en la sesión anterior conforme lo dice la grabación, tuve que ausentarme en la discusión de la proposición, porque tenía la obligación de estar en la Comisión Accidental de Seguridad Social, momento en que también creo que se retiró el Senador Fernando Mendoza Ardila, aclaro que pedí excusas al Director del DRI y que estaría en Ciénaga porque aquí se había aprobado en una sesión viajar a Armenia, Nariño, Medellín y Ciénaga como en efecto logramos viajar a las 2 primeras de ellas.

Señor Presidente Tito Rueda: Senador Avendaño, las palabras a que nos referimos son las expresadas por el Senador Laureano Cerón donde dice; "como compañero de la Comisión Cuarta del Senado, yo quiero pedirle al señor Presidente que como existe un compromiso de esta célula a fin de llevar a cabo una sesión en el Municipio de Ciénaga"; así está en el acta.

Senador Luis Janil Avendaño Hernández: Eso era lo que quería aclarar para que no tengamos malos entendidos, pero no comparto que uno se retire y luego deba venir a la Comisión a preguntar qué ha pasado.

Senadora Regina Betancourt de Liska: También aclaro que le comenté al Senador Avendaño que no iría a Ciénaga en análoga forma como se me entorpeció el viaje a Medellín.

Senador Laureano Cerón Leyton: Con la grabación ya todos somos conscientes de nuestras intervenciones, pero me sorprende la carta que envía el Senador Fernando Mendoza, cuando se quiere hacer daño se puede, fíjense que en la cinta dejé muy claro que nosotros sus colegas nos sentíamos impotentes ante el fallo, pero lo que manifiesta la carta del Senador Mendoza no alude a lo que yo indico realmente en el sentido de que la simple compatibilidad consideramos es muy rigurosa, lo cual me parece grave y no sé qué tan ético, me voy a permitir leerla, "como sustentación fundamental de tal proposición dijo el autor, municipio de donde es oriundo el Senador Navarro Mojica, yo creo que una de las mejores maneras de poderle demostrar a su familia y a su gente de que no compartimos el tratamiento que le hemos dado y que antes por el contrario sabemos valorar quién es José Ramón Navarro Mojica es haciéndonos presentes en Ciénaga, sesionando esta Comisión de Presupuesto". Fíjese que se da a entender que no compartimos el fallo del Consejo de Estado y no las consecuencias de una simple incompatibilidad que es lo que tratamos de explicar. Pido a los miembros de la Comisión que revisen esta Carta que me parece peligrosa y atenta contra la Comisión y contra mi persona.

Senador Alfonso Latorre Gómez: Yo había presentado la posibilidad de una rectificación después de haber escuchado la grabación yo no censuraría a la Comisión.

Senador Luis Janil Avendaño Hernández: Estoy absolutamente de acuerdo en avalar con mi firma la rectificación en el sentido de afirmar que en ningún momento se habló de desagravio como quedó demostrado en la grabación y que la propuesta de sesionar en Ciénaga no es nueva. Aclaremos en "El Tiempo" que la Comisión Cuarta del Senado cuando sesiona en ciudades diferentes es para recoger las necesidades regionales y estar a tono en el manejo del presupuesto, los invito a que todos la firmemos.

Senador Alfonso Latorre Gómez: Creo que podemos aclarar esto de manera corta, indicando que antes de presentarse este incidente la Comisión ya tenía previsto ir a Ciénaga y que coincidió con la situación del Senador Navarro.

Senador Luis Janil Avendaño: Ojalá seamos más claros en la rectificación, señalando que nosotros con estas visitas queremos mejorar la situación de los departamentos, sacar al Congreso para tener contacto con la provincia y que si lo pretendido es privar a las regiones

de la oportunidad que tienen para mostrar sus problemas, pues nos vamos a Ciénaga y punto.

Senadora Clara Pinillos Abozaglo: Que la Mesa Directiva redacte el documento que se va a enviar a los medios de comunicación y se vaya consultando personalmente para que se vaya firmando.

Señor Presidente Tito Rueda: Creo entonces que todos estamos de acuerdo, que no se trataba bajo ningún punto de vista de un desagravio, porque este viaje se había ventilado desde hace mucho tiempo.

Senadora Regina Betancourt de Liska: Sí fue desagravio, pero no para Navarro sino para el pueblo que necesita que lo desagravien; por eso fuimos a desagraviarlo en Armenia, Pasto, y ojalá, señor Presidente, podamos sesionar en Chocó para llegar a los lugares más desprotegidos por el Gobierno Nacional.

Senador Efraín Cepeda Sarabia: Pienso que sobre este tema la Mesa Directiva tiene ya suficientes instrumentos de juicio, entonces agotado este punto tengo un par de proposiciones: La primera; hemos venido escuchando en el país diversos acontecimientos relacionados con el nuevo organismo conformado entre la Dirección de Impuesto y la Aduana Nacional, DIAN, y hemos observado una serie de casos sonados en cuanto a esta reestructuración y reforma, pues bien surgen una serie de inquietudes importantes para la Comisión y para el país dentro de ellas la absurda e ilegal decisión de impedir que por los puertos de Barranquilla y Santa Marta ingresaran textiles de importación; de manera que propongo citar al doctor Pedro Nel Ospina, Director del DIAN, para que el próximo miércoles 20 de octubre conteste el cuestionario que oportunamente le llegará y que formalmente entrego a la Secretaría.

La Secretaría da lectura a la proposición "cítese al Director de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, doctor Pedro Nel Ospina, para que ante la honorable Comisión Cuarta del Senado de la República, explique lo siguiente:

- Durante el actual Gobierno, ¿cuál ha sido el comportamiento de los recaudos tributarios en las Costas Pacífica y Atlántica?

- Entre 1990 y lo que va corrido de 1993, ¿cómo ha operado el comportamiento de los ingresos aduaneros, cuáles son sus proyecciones y qué incidencias ha tenido en las cifras la política de apertura económica?

- ¿Cuáles han sido los resultados de la política anticorrupción en la administración tributaria y aduanera?

- ¿Qué efectos han tenido las medidas para modernizar la Aduana Nacional y responder con mayor eficiencia a los requerimientos de sectores productivos dedicados al comercio exterior?

- ¿Qué consideraciones tuvo en cuenta la DIAN para escoger los puertos por los cuales se importarán textiles?

- ¿Cuál es la evaluación de carácter económico que se hizo para adoptar tal medida?

- ¿Qué razones se dieron para excluir a los puertos de Barranquilla y Santa Marta como zonas de importación de textiles?

Se somete a consideración, la cual es aprobada.

Senador Efraín Cepeda Sarabia: La segunda proposición es solicitar a la Presidencia, se declare la sesión informal por 5 minutos, a fin de escuchar al señor Getulio Ospina, Presidente de la ANUC en el Atlántico, quien nos ha pedido el favor de que le escuchemos la problemática agropecuaria que padece el Departamento del Atlántico. Ustedes conocen muy bien que el Departamento del Atlántico ha venido siendo golpeado por diversos acontecimientos y entre ellos hay que recordar el episodio del Huracán Johan y las inundaciones que sufrió el Sur de mi Departamento, el proviene del Municipio de Repelón y ruega le escuchen esta urgente explicación.

Sometida a consideración es aprobada y se declara informal la sesión.

Acto seguido interviene el Representante de la ANUC y expone la problemática agropecuaria del Departamento del Atlántico.

La Presidencia agradece al líder campesino.

Senador Efraín Cepeda Sarabia: Simplemente para rogarle a esta Comisión, que es receptiva a las propuestas sensatas como las de hoy, tener en cuenta en la medida de lo posible esta solicitud de los campesinos del sur del Atlántico representados por su Presidente Getulio Ospina.

Señor Presidente Tito Rueda: Muchas gracias, se levanta la sesión y se convoca para el próximo miércoles 20 de octubre a las 10:00 a.m.

El Presidente de la Comisión Cuarta Senado,
Tito Edmundo Rueda Guarín.

La Vicepresidente de la Comisión Cuarta Senado,

Regina Betancourt de Liska,

El Secretario General de la Comisión Cuarta Senado,

Luis Ramón Bermúdez Vargas.

CONTENIDO

GACETA No. 215 - jueves 24 de noviembre de 1994

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto legislativo No. 07 de 1994, "por el cual se modifica y adiciona la Constitución Política para efectos de establecer, con carácter permanente, el cargo de Veedor del Tesoro Público y se establece su elección por la Corte Suprema de Justicia."	1
Ponencia para primer debate, al Proyecto de Acto legislativo No. 08/94, "por el cual se adiciona el numeral 3 del artículo 256 de la Constitución Política de Colombia".	1
Ponencia para primer debate, al Proyecto de Ley número 26 de 1994 "por la cual se establecen mecanismos para el Manejo de los Recursos Financieros destinados al cumplimiento de los compromisos con los organismos financieros internacionales y para la Cooperación y Asistencia Técnica Internacional, y se dictan otras disposiciones".	2
Ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 49 de 1994, "por la cual se fomenta la Integración Social de las Personas con Limitación y se dictan otras disposiciones".	4
Ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 84 de 1994, por medio de la cual se aprueba el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983.	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 108/94, por la cual se adiciona el artículo 88 de la Ley 101 de 1993.	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 23/94 Senado "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal para intercambio de animales y productos de origen animal".	7
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número. 038-94 SENADO "por la cual se establece el mantenimiento y control de los afluentes hídricos a las hidroeléctricas del país".	8
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número. 77/94 Senado, "por medio de la cual se aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organización Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, hecha en Viena el 21 de marzo de 1986".	8
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 80 de 1994, Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Programa Mundial de Alimentos, PMA, de las Naciones Unidas" firmado el 21 de julio de 1994".	10
Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley No. 118/94 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 99 de 1993.	11
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número. 354/93 SENADO 255/93 CÁMARA,	12
ACTAS DE COMISION	
Comisión Tercera Constitucional Permanente. Acta de la Sesión Ordinaria día martes 10 de noviembre de 1992	13
Comisión Cuarta Constitucional Permanente. Acta No. 38.	13
Comisión Cuarta Constitucional Permanente. Acta No.39.	14